



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES BCRA A TRAVÉS DE PED

Autor: Leguizamón, Pablo Daniel

Director: Abdelnur, Ignacio

**2014**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## RESUMEN

Las compañías financieras cumplen un rol social, prestando servicios a sus asociados y no asociados, fomentando de ésta forma el desarrollo económico, social y cultural de la región. Apoyan las actividades productivas y de servicios, fomentando el crédito en general, así como toda acción que ayude al progreso económico y social de las distintas regiones del país.

En Argentina, las compañías financieras son reguladas por el Banco Central de la República Argentina, organismo que les otorga la autorización para funcionar y que cumple, también, la función de organismo de contralor de todas las entidades financieras autorizadas a operar en el país.

Las compañías financieras deben cumplir, además de todas las obligaciones inherentes a cualquier tipo societario (preparación de estados financieros, informes para terceros, informes para el fisco, etc.), con numerosos regimenes informativos. Entre ellos podemos mencionar algunos:

- Régimen informativo de exigencia e integración de capitales mínimos,
- Régimen informativo de efectivo mínimo e integración de recursos,
- Régimen informativo de prevención de lavados de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas,
- Régimen informativo de posición de liquidez,
- Régimen informativo de fideicomisos financieros,
- Régimen informativo de financiamiento con tarjetas de crédito,
- Régimen informativo de posición global neta de moneda extranjera,
- Informe de cheques rechazados y denunciados,
- Régimen informativo para supervisión trimestral/semestral/anual,
- Régimen informativo de presentación de balance mensual.

El trabajo está orientado al cumplimiento, por parte de las entidades financieras, del régimen informativo de presentación de balance mensual, a través de un sistema de computación (PED).

Para ello es necesario reducir el universo de entidades financieras con las que se trabajará, tomando en consideración aquellas entidades financieras que tienen la obligación de presentar el balance mensual, según el BCRA. Entre estas entidades financieras podemos destacar a las entidades financieras más importantes, los Bancos.

Basado en estas ideas se confeccionará un análisis sobre todo el marco normativo que afecta y que tiene relación directa con este tipo de entidades financieras. También se hará una propuesta sobre la manera en que puede ser resuelta la necesidad de presentación, por parte de las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, del régimen informativo de balance mensual exigido por el organismo de contralor mencionado, a través del diseño de un aplicativo de sistemas (PED) que consolide dicha información.

## **PROLOGO**

Esta investigación ha sido elaborada para ser presentado como trabajo final de la materia Seminario de la carrera de Contador Público Nacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

Uno de los motivos que me llevó a realizar un trabajo sobre la presentación de estados contables mediante el uso de PED, fue debido al gusto personal por la materia y por el trabajo de analista funcional de sistemas, que desarrollo desde el año 2006 en una empresa tucumana de desarrollo de software para entidades financieras, principalmente Bancos. La experiencia adquirida en la tarea desempeñaba en dicha empresa me proporcionó herramientas para poder analizar y proponer soluciones, desde el punto de vista del diseño de software.

El objetivo es proporcionar ideas de cómo podría encararse y colaborar desde la parte de diseño de sistemas, con la obligación de las entidades financieras de dar cumplimiento al régimen informativo de presentación del balance mensual, exigidos por el BCRA.

Contar con la información mensual, sobre los estados contables de la compañía financiera, no solo es útil para dar cumplimiento al régimen informativo exigido por el Banco Central de la República Argentina, sino que también es de gran utilidad para el Ente, contar con dicha información, en forma consolidada, como soporte de su gestión. Ésta información es especialmente útil en las siguientes áreas:

- Toma de Decisiones,
- Control de Gestión,
- Presupuestos Financieros, etc.

Finalmente, se agradece al C.P.N. Ignacio Abdelnur, profesor de la asignatura "Estados Contables" por su colaboración brindada durante el desarrollo de este trabajo.

# **CAPÍTULO I**

## **Definición de Entidad Financiera**

**Sumario:** 1. Concepto de Entidad Financiera; 2. Objetivos y Rol de las Entidades Financieras; 3. Tipos de Entidades Financieras; 4. Encuadre Jurídico y Autoridad de Aplicación.

### **1.- Concepto de Entidad Financiera**

Una entidad financiera es un intermediario del mercado financiero. Las entidades financieras pueden ser bancos, cajas de ahorros o cooperativas de crédito, es decir, intermediarios que administran y prestan dinero; o empresas financieras, un tipo distinto de intermediarios financieros que, sin ser bancos, ofrecen préstamos o facilidades de financiamiento en dinero. La ley de entidades financieras las define como: El servicio de interés público consistente en la intermediación de recursos financieros prestables realizado por las entidades autorizadas a tal efecto.

## **2.- Objetivos de las entidades Financieras**

- El desarrollo y organización integral del mercado financiero en todo el territorio nacional;
- Proveer los instrumentos de crédito para atender las necesidades de financiamiento de la producción, desarrollo, distribución, exportación y consumo de bienes y servicios, en todo el territorio nacional;
- Fortalecer el ahorro privado mediante la provisión y diversificación de la oferta de productos financieros;
- Fomentar y resguardar el ahorro público;
- Proteger los ahorros colocados en las entidades financieras, en particular los correspondientes a los pequeños y medianos ahorristas;
- Promover el crédito destinado a satisfacer las necesidades de vivienda y consumo de los habitantes;
- Proveer medios de pago y transaccionales eficientes para el normal desenvolvimiento de la actividad económica;
- Promover una distribución regional equitativa de la actividad financiera;
- Promover el acceso a los servicios financieros a toda la población;
- Preservar la estabilidad y solvencia del sistema financiero, asegurando las buenas prácticas y evitando abusos o desvíos que afecten a los contribuyentes; y
- Fortalecer la transparencia en las actividades financieras y contribuir con la implementación de las políticas públicas que prevengan y repriman las prácticas de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **3.- Tipos de Entidades Financieras**

#### **3.1.- Bancos Comerciales**

Son aquellos autorizados para realizar cualquier tipo de operación activa, pasiva y/o de servicio que no le haya sido prohibida por la ley de entidades financieras o por la normas que con sentido objetivo dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades <sup>1</sup>

#### **3.2.- Bancos de Inversión**

Están autorizados para realizar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos a plazo;
- Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorguen u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior, de acuerdo con la reglamentación que el Banco Central de la República Argentina establezca;
- Conceder créditos a mediano y largo plazo, y complementaria y limitadamente a corto plazo;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías y aceptar y colocar letras y pagarés de terceros vinculados con operaciones en que intervinieren;<sup>1</sup>
- Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlos;<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Art. 21, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

<sup>2</sup> Art. 22, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
- Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;
- Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización del Banco Central
- Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. <sup>2</sup>

### **3.3.- Bancos Hipotecarios**

Están autorizados para realizar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales;
- Emitir obligaciones hipotecarias;
- Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conservación de inmuebles urbanos o rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculados con operaciones en que intervinieren;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;

- Obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. <sup>3</sup>

### **3.4.- Compañías Financieras**

Están autorizados para realizar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos a plazo;
- Emitir letras y pagarés;
- Conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables;
- Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de venta, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros;
- Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses;
- Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;

---

<sup>3</sup> Art. 23, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

- Obtener créditos del exterior previa autorización del Banco Central de Argentina, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;
- Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. <sup>4</sup>

### **3.5.- Sociedades de Ahorro y Préstamos para la Vivienda**

Están autorizados para realizar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo, previa aprobación de los planes por parte del Banco Central de la República Argentina;
- Recibir depósitos a plazo;
- Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conservación de viviendas u otros inmuebles, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
- Participar en entidades públicas y privadas reconocidas por el Banco Central de la República Argentina que tengan por objeto prestar apoyo financiero a las sociedades de ahorro y préstamos;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculados con operaciones en que interviniere;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. <sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Art. 24, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

<sup>5</sup> Art. 25, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

### **3.6.- Cajas de Crédito**

Están autorizados para realizar las siguientes operaciones

- Recibir depósitos a plazo;
- Conceder créditos a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas empresas y productores, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.<sup>6</sup>

## **4.- Autoridad de Aplicación y Encuadre Jurídico**

### **4.1.- Autoridad de Aplicación**

El Banco Central de la República Argentina es el organismo de contralor y tendrá a su cargo la función de autorizar o rechazar las solicitudes de autorización para funcionar, solicitadas por las entidades financieras. El Banco Central de la República Argentina dictará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento y ejercerá la fiscalización de las entidades en ella comprendidas.

Al considerarse la autorización para funcionar se evaluará la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Art. 26, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

<sup>7</sup> Art. 4,5 y 6, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

#### **4.2.- Encuadre Jurídico**

Las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, se constituirán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas.

El resto de las entidades deberá hacerlo en forma de sociedad anónima, excepto:

- Las sucursales de entidades extranjeras, que deberán tener en el país una representación con poderes suficientes de acuerdo con la Ley argentina;
- Los bancos comerciales, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa;
- Las cajas de crédito, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa. Las acciones con derecho a voto de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima serán nominativas.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Art. 9, Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

#### **4.2.1.- Sociedad Anónima. Aspectos Fundamentales**

Esta sociedad ha sido pensada para la gran empresa, no teniendo importancia la connotación personal, permitiendo la concentración de capitales y el desarrollo de empresas de gran envergadura

##### **Principales Características:**

- Concentración de capital
- Responsabilidad limitada al aporte
- Capital social dividido en acciones, que son libremente transmisibles, no siendo necesaria la inscripción de la transmisión.

**Órgano de Gobierno:** a cargo de la Asamblea

**Órgano de Administración:** Directorio

**Representación:** presidente de la S.A.

**Fiscalización:** a cargo del consejo de vigilancia o sindicatura

Según nuestra ley de sociedades, dos son los elementos principales que caracterizan a la Sociedad Anónima, en primer lugar, que su capital se encuentra dividido en acciones, y en segundo término, que los socios (accionistas) limitan su responsabilidad a las acciones suscriptas.

**Forma de Constitución:** La sociedad anónima debe constituirse por instrumento público, básicamente escritura pública. La ley admite dos formas de constitución, por acto único y escritura pública y por suscripción pública. Lo más común es la primera. El procedimiento para la constitución por suscripción publica esta detallado en los art. 165 a 182 de la ley 19.550.

**Capital:** La Sociedad Anónima debe tener un capital mínimo, que en la actualidad asciende a \$ 12.000. Como el resto de las sociedades, en nuestro país (Argentina), es necesario contar con al menos 2 socios para constituir la sociedad y para que ésta pueda seguir funcionando. Cualquier modificación del capital social implica una modificación del estatuto de la sociedad.

**Aportes:** Los accionistas sólo pueden realizar aportes de bienes determinados susceptibles de ejecución forzada y dichos bienes deben ser aportados en propiedad. Pueden asimismo comprometerse a efectuar prestaciones accesorias que no integrarán el capital social.

La sociedad puede emitir distintos tipos de **acciones**, fundamentalmente, acciones ordinarias y acciones preferidas. Todas deben tener el mismo valor. Las acciones ordinarias deben tener al menos un voto, pero pueden dar derecho hasta 5 votos, en cuyo caso se las denomina privilegiadas. Las acciones preferidas otorgan a sus titulares alguna preferencia de índole patrimonial, y solo pueden dar derecho a un voto, e incluso podrían no tener derecho a voto.

Desde el punto de vista de la circulación de las acciones, en la actualidad sólo pueden emitirse acciones nominativas no endosables y acciones escriturales (no representadas en títulos sino que constan en un registro que puede ser llevado por la propia sociedad o por un banco comercial o caja de valores).

### **Órganos de la sociedad:**

**Asamblea:** es el órgano de gobierno de la sociedad anónima. Se diferencia entre asamblea ordinaria y extraordinaria, y a su vez en asambleas generales y especiales.

La diferencia entre asamblea ordinaria y extraordinaria está dada por los temas que cada una de ellas está facultada a decidir, variando el quórum necesario para poder sesionar en un caso y en otro, siendo más severo para la asamblea extraordinaria. El quórum también difiere cuando la asamblea pretende sesionar en primera o en segunda convocatoria. Las decisiones que adopte la asamblea son en principio obligatoria para todos los accionistas, hubieran asistido o no a la misma o hubieran votado en sentido contrario.

También son obligatorias para los administradores de la sociedad, que son quienes deberán llevar a cabo las decisiones de la asamblea. Para

poder sesionar una asamblea debe estar debidamente convocada y efectuada la publicación que regula la ley con una anticipación determinada.

El accionista para poder asistir a la asamblea debe comunicar su asistencia con una antelación de 3 días a la fecha de celebración de la misma. Asimismo, la asamblea deberá contar con el quórum necesario, que como ya vimos dependerá del tipo de asamblea y de la convocatoria en cuestión. Cumplidos estos recaudos, la asamblea podrá resolver sobre los puntos incluidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria debiendo contar con las mayorías previstas en la ley, que salvo supuestos especiales se refiere a accionistas presentes en la asamblea. La publicación de avisos puede ser obviada cuando la asamblea fuera unánime (aquella asamblea a la cual asistan la totalidad de los accionistas y todos los accionistas con derecho a voto resolvieran las cuestiones en forma unánime). También en la asamblea unánime podrán tratarse otros temas no previstos en el orden del día.

La asamblea General convoca a la totalidad de los accionistas, la asamblea Especial sólo se refiere a una “clase” de acciones, siempre y cuando se hubieran emitido distintas clases de acciones con distintos derechos, a fin de considerar cuestiones propias de cada clase de acciones.

**Administración:** de este tipo societario está a cargo del Directorio y la representación corresponde al presidente del Directorio. La mayoría de los directores deben tener domicilio real en la República y todos ellos deben constituir domicilio en la jurisdicción en la que la sociedad esté inscripta. Hay ciertas incompatibilidades y prohibiciones para ser director que la ley establece.

El director, como todo administrador societario debe actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en forma solidaria e ilimitada. Ver Art. 299 ley 19.550.

El director siempre podrá ser removido sin necesidad de invocación de causa. La renuncia del director debe ser presentada al directorio y esté debe

aceptarla siempre que no afecte su normal funcionamiento y no fuera dolosa o intempestiva, en cuyo caso deberá ser considerado por la Asamblea.

El cargo es personal e indelegable, y es un cargo remunerado, pudiendo ser directores tanto los accionistas como un tercero a la sociedad.

Los directores son elegidos básicamente por la asamblea ordinaria y durarán en sus funciones por un plazo que va desde 1 a 3 ejercicios contables.

Si el estatuto lo previera, pueden ser elegidos por el Consejo de Vigilancia (órgano de fiscalización integrado sólo por accionistas), en cuyo caso su duración podrá extenderse a 5 ejercicios. La tarea del director debe ser remunerada, encontrándose limitada en principio a la existencia de utilidades en el ejercicio. Esta limitación puede superarse en determinados supuestos, cumpliendo con las formalidades que exige la ley. En caso de muerte o incapacidad del director y ante la falta de suplentes, el Síndico está facultado a designar a su reemplazante, quien ocupará el cargo hasta la próxima asamblea. El directorio es un órgano colegiado, es decir, debe cumplir con recaudos de quórum para la realización de las reuniones que deben realizarse al menos cada 3 meses, y las decisiones serán adoptadas por mayoría dentro del órgano.

**Órgano de fiscalización:** es la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia. Siempre que la sociedad no esté comprendida en los supuestos de fiscalización estatal permanente del Art. 299 de la ley 19.550, podrá prescindir de la sindicatura. Si estuviera comprendida en algunos de los supuestos de dicho artículo, exceptuado su inc. 2 (monto de capital superior a los \$ 10.000.000), deberán contar con una sindicatura plural de número impar que se denomina Comisión Fiscalizadora y que actuará como órgano colegiado.

Además de las restricciones que existen para ser director, se agregan otras incompatibilidades específicas para los Síndicos societarios. El Consejo de Vigilancia, integrado sólo por accionistas (de 3 a 15) tiene funciones de fiscalización más amplias que la sindicatura y puede tener injerencia en la

aprobación de determinadas decisiones o contratos y podrá ser el encargado de elegir al Directorio.<sup>9</sup>

#### **4.2.2.- Sociedad Cooperativa. Aspectos Fundamentales**

Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas

Es decir la Cooperativa es una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente. Estas dos características de propiedad y control democrático son las que las diferencia de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Cada Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.

Las cooperativas se basan en los siguientes Valores:

- Ayuda mutua
- Responsabilidad
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Solidaridad

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religioso".

---

<sup>9</sup> Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550 t.o. 1984)

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros.

En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. La cooperativa

trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades y es así que existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer. Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

### **Cooperativas Agropecuarias**

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

### **Cooperativas de Trabajo**

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

### **Cooperativas de Provisión**

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

### **Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos**

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

### **Cooperativas de Vivienda**

Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

**Cooperativas de Consumo**

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

**Cooperativas de Crédito**

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

**Cooperativas de Seguros**

Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

**Bancos Cooperativos**

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Consultas a bases de información, en Internet, Página Web Instituto nacional de asociativismo y economía social, ministerio de desarrollo social de la república Argentina:  
[www.inaes.gob.ar](http://www.inaes.gob.ar) (16/07/2014)

## **CAPÍTULO II**

# **ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS POR EL**

## **BCRA**

**Sumario:** 1. Autorización y Condiciones para Funcionar; 2. Liquidez y Solvencia; 3. Régimen Informativo, Contable y de Control; 4. Sanciones y Recursos; 5. Disolución y Liquidación de Entidades.

### **1.- Autorización y Condiciones para Funcionar**

Las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, necesitan la autorización de éste organismo para poder iniciar sus actividades. La fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requerirán también su autorización previa.

Al considerarse la autorización para funcionar se evaluará la conveniencia de la iniciativa las características del proyecto, las condiciones

generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y en experiencia en la actividad financiera.

Las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, se constituirán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas. El resto de las entidades deberá hacerlo en forma de sociedad anónima, excepto:

- Las sucursales de entidades extranjeras, que deberán tener en el país una representación con poderes suficientes de acuerdo con la ley argentina,
- Los bancos comerciales, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa,
- Las cajas de crédito, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa o asociación civil.

Las acciones con derecho a voto de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima serán nominativas.

No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o generales de las entidades comprendidas en esta ley:

- Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Art. 264 de la ley 19.550,
- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos,
- Los deudores morosos de las entidades financieras,
- Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida,
- Los inhabilitados por aplicación del inc. 5 del art. 41 de esta ley, mientras dure el tiempo de su sanción, y

- Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Sin perjuicio de las inhabilidades enunciadas precedentemente, tampoco podrán ser síndicos de las entidades financieras quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el art. 286, incs. 2 y 3 de la ley 19.550.

A los efectos de la presente ley, se considerará que una entidad financiera es local de capital extranjero cuando personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República sean propietarias directa o indirectamente de más del 30 % (treinta por ciento) del capital, o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

Toda vez que en una asamblea realizada en una entidad local de capital nacional prevalezcan los votos de inversores extranjeros, dicha entidad quedará calificada a partir de ese momento como local de capital extranjero.

Se considerarán entidades financieras nacionales las entidades financieras públicas -oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias, y de las municipalidades, y las privadas calificadas como locales de capital nacional. A tal efecto, se considerará entidad financiera privada local de capital nacional aquella en la cual la participación directa o indirecta en su capital por personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República no exceda del 30 % (treinta por ciento), ni cuenten dichas personas directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

La autorización para actuar como entidad financiera a empresas consideradas como locales de capital extranjero sólo podrá otorgarse a bancos comerciales o de inversión, y quedará condicionada a que puedan

favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior. Deberá estar sujeta asimismo, además de los requisitos comunes, a la existencia de reciprocidad con los países de origen a criterio del Banco Central de la República Argentina y a la posterior aprobación o denegatoria del Poder Ejecutivo nacional.

La actividad en el país de representantes de entidades financieras del exterior quedará condicionada a la previa autorización del Banco Central de la República Argentina y a las reglamentaciones que éste establezca.

Todo aumento de participación de capital en entidades financieras, excepto el proveniente de distribución de utilidades, así como toda inversión en nuevas entidades por parte de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, o por empresas calificadas como locales de capital extranjero requerirá la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, el que evaluará la iniciativa pudiéndole condicionar a la existencia de reciprocidad con los países de origen, y estará sujeta a la posterior aprobación o denegatoria del Poder Ejecutivo nacional. El mismo criterio será aplicable a la adquisición de fondos de comercio.

Los directorios de las entidades constituidas en forma de sociedad anónima en el país, sus integrantes, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos, deberán informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones y para los consejos de administración de las sociedades cooperativas y sus integrantes

El Banco Central de la República Argentina considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación.

La autorización para funcionar podrá ser revocada cuando en las entidades se hayan producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordarla.

Las entidades financieras nacionales que cumplan los requisitos que establezca el Banco Central de la República Argentina podrán habilitar filiales en el territorio nacional, previo aviso a esa institución dentro de un plazo no inferior a tres meses, término dentro del cual la misma deberá expedirse manifestando su oposición si no se cumplen los requisitos exigidos para la habilitación.

Las entidades financieras calificadas como locales de capital extranjero deberán requerir la autorización previa del Banco Central de la República Argentina para la apertura de filiales en el territorio nacional. A esos fines, además de reunir las condiciones mínimas conforme lo establece el párrafo precedente, deberán cumplir, respecto de las nuevas casas, con requisitos de reciprocidad y fortalecimiento de relaciones financieras y comerciales.

Para la apertura de filiales o cualquier tipo de representación en el exterior, deberá requerirse autorización previa del Banco Central de la República Argentina, el que evaluará la iniciativa dentro de las normas que dicte al respecto y determinará el régimen informativo relativo a las operaciones y marcha de las mismas

Las entidades financieras podrán decidir el cierre de la institución o de sus filiales, previo aviso cursado al Banco Central de la República Argentina con una anticipación no menor de seis y tres meses, respectivamente. <sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

## **2.- Liquidez y Solvencia**

Las entidades comprendidas en esta ley se ajustarán a las normas que se dicten en especial sobre:

- Límites a la expansión del crédito tanto en forma global como para los distintos tipos de préstamos y de otras operaciones de inversión;
- Otorgamiento de fianzas, avales, aceptaciones y cualquier tipo de garantía;
- Plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza;
- Inmovilización de activos, y
- Relaciones técnicas a mantener entre los recursos propios y las distintas clases de activos, los depósitos y todo tipo de obligaciones e intermediaciones directas o indirectas de las diversas partidas de activos y pasivos, y para graduar los créditos, garantías e inversiones.

Las entidades deberán mantener las reservas de efectivo que se establezcan con relación a depósitos, en moneda nacional o extranjera, y a otras obligaciones y pasivos financieros.

Las entidades mantendrán los capitales mínimos que se establezcan. Art. 33. - Las entidades deberán destinar anualmente al fondo de reserva legal la proporción de sus utilidades que establezca el Banco Central de la República Argentina, la que no será inferior al 10 % ni superior al 20 %. No podrán distribuir ni remesar utilidades antes de la aprobación de los resultados del ejercicio y de la publicación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36.

La entidad que no cumpla con las disposiciones de este título o con las respectivas normas dictadas por el Banco Central de la República

Argentina deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que se establezcan.

La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los treinta días a partir de la fecha que se fije o que le sea requerido, cuando:

- Se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del Banco Central de la República Argentina,
- Las deficiencias de reservas de efectivo se registraran durante tres meses seguidos o seis alternados en un período de doce meses consecutivos,
- c) Registrara reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidos,
- El Banco Central de la República Argentina podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles en única instancia ante el presidente del Banco Central de la República Argentina, exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesa de utilidades,
- De resultar exigible el plan de regularización y saneamiento, el Banco Central de la República Argentina deberá instruir el pertinente sumario, en el cual la entidad tendrá oportunidad de suministrar todas las explicaciones que considere pertinentes, de alegar sobre su mérito en el término previsto para la presentación del plan y oponer todas las defensas que hagan a sus derechos.

La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento, facultará al Banco Central de la República Argentina para resolver, sin otro trámite, la revocación de la

autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 41, que correspondan.

Por las deficiencias en la constitución de reservas de efectivo en que incurran, las entidades abonarán al Banco Central de la República Argentina un cargo de hasta cinco veces la tasa máxima de redescuento. Asimismo, el Banco Central de la República Argentina podrá establecer otros cargos por el incumplimiento de las demás normas establecidas en este título.<sup>12</sup>

### **3.- Régimen Informativo, Contable y de Control**

La contabilidad de las entidades y la confección y presentación de sus balances, cuentas de ganancias y pérdidas, demás documentación referida a su estado económico financiero e informaciones que solicite el Banco Central de la República Argentina, se ajustarán a las normas que el mismo dicte al respecto.

Dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio las entidades deberán publicar, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los efectos de su consideración, el balance general y su cuenta de resultados con certificación fundada de un profesional inscripto en la matrícula de contador público.

Las entidades financieras deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles, a los funcionarios que el Banco Central de la República Argentina designe para su fiscalización u obtención de informaciones. La misma obligación tendrán los usuarios de créditos, en el caso de existir una verificación o sumario en trámite.

---

<sup>12</sup> Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

Cuando personas no autorizadas realicen operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros o actúen en el mercado del crédito, el Banco Central de la República Argentina podrá requerirles información sobre la actividad que desarrollen y la exhibición de sus libros y documentos; si se negaren a proporcionarla o a exhibirlos, aquél podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

El Banco Central de la República Argentina, comprobada la realización de operaciones que no se ajusten a las condiciones especificadas en las disposiciones de esta ley, se encontrará facultado para:

- Disponer el cese inmediato y definitivo de la actividad
- Aplicar las sanciones previstas en el art. 41.

#### **4.- Confidencialidad, Sanciones y Recursos**

Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones que realicen, ni las informaciones que reciban de sus clientes.

Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

- Los jueces en causa judiciales con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;
- El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones.
- Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones:
  - Debe referirse a un responsable determinado;
  - Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y

- Debe haber sido requerido formal y previamente;
- Las entidades deberán guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento.

Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en ejercicio de sus funciones tendrán carácter estrictamente confidencial. Tales informaciones no serán admitidas en juicio, salvo en los procesos por delitos comunes y siempre que se hallen directamente vinculadas con los hechos que se investiguen.

Las informaciones que publique el Banco Central de la República Argentina sobre las entidades comprendidas en esta ley sólo mostrarán los totales de los diferentes rubros, que como máximo podrán contener la discriminación del balance general y cuenta de resultados mencionados en el art. 36.

Quedarán sujetas a sanción por el Banco Central de la República Argentina, las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por el presidente del Banco Central de la República Argentina a las personas o entidades o a ambas a la vez que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instituirá con audiencia de los imputados con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada Institución y podrán consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

- Llamado de atención;
- Apercibimiento;
- Multas de hasta \$ 200.000.000, importe que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo nacional. Ellas podrán aplicarse solidariamente a las personas o entidades responsables de las infracciones

- Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria
- Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en esta ley, sin perjuicio de promover la aplicación de las sanciones que determina el art. 248 del Cód. Penal cuando se tratare de entidades nacionales, provinciales, municipales o mixtas;
- Revocación de la autorización para funcionar

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.

Las sanciones establecidas en los incs. 1 y 2 del artículo anterior sólo serán recurribles por revocatoria ante el Presidente del Banco Central de la República Argentina, aquellas a que se refieren los incs. 3, 4, 5 y 6 de ese mismo artículo serán apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal. En el caso del inc. 6 hasta tanto se resuelva el recurso, el Banco Central de la República Argentina asumirá la intervención de la entidad, sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades, pero no podrá realizar actos de enajenación de bienes de la entidad, salvo que circunstancias especiales debidamente fundadas lo requieran.

Los recursos deberán interponerse y fundarse ante el Banco Central de la República Argentina, dentro de los quince días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación,

las actuaciones deberán elevarse a la cámara dentro de los quince días hábiles siguientes.

Para el cobro de las multas aplicadas en virtud del inc. 3, el Banco Central de la República Argentina, seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Constituirá título suficiente la copia simple de la resolución que aplicó la multa, suscripta por dos firmas autorizadas del Banco Central de la República Argentina, sin que puedan oponerse otras excepciones que las de prescripción, espera y pago documentados.

La prescripción de la acción que nace de las infracciones a que se refiere este artículo se operará a los seis años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo se interrumpe por la comisión de otra infracción y por los actos o diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario.

La prescripción de la multa se operará a los tres años, contados a partir de la fecha de su notificación.

## **5.- Disolución y liquidación de entidades**

Las autoridades legales o estatutarias de las entidades comprendidas en esta ley, que decidan su disolución, deberán comunicarlo al Banco Central de la República Argentina para que éste resuelva si se hará cargo de los procedimientos de liquidación.

Salvo el caso previsto en el art. 50, cualquiera que fuere la causa de la disolución en la entidad, el Banco Central de la República Argentina podrá si considerare que existen suficientes garantías, permitir que los liquidadores legales o estatutarios cumplan los procedimientos de liquidación.

### **5.1 Liquidación extrajudicial**

El Banco Central de la República Argentina podrá resolver la liquidación de entidades comprendidas en esta ley:

- En los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica,
- En los casos previstos en los arts. 15, 34 y 41 de la presente ley.

La resolución que disponga la liquidación será apelable al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal. El recurso deberá interponerse y fundarse ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los quince días hábiles de notificada la resolución y las actuaciones deberán elevarse a la citada cámara dentro de los quince días hábiles siguientes.

Hasta tanto se resuelva el recurso, el Banco Central de la República Argentina asumirá la intervención de la entidad, sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades. Mientras se mantenga la intervención el Banco Central de la República Argentina no podrá realizar actos de enajenación de bienes, salvo que circunstancias especiales, debidamente fundadas, lo requieran.

Durante el término de 180 días corridos a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la cual el Banco Central de la República Argentina disponga la liquidación de una entidad comprendida en la presente ley o la asuma en los casos del art. 43, ningún acreedor, por causa o título anterior a la fecha de dicha resolución, podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la entidad, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario.

Resuelta la liquidación por el Banco Central de la República Argentina, éste podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su resolución. La liquidación se realizará extrajudicialmente aplicando las normas sobre liquidación de sociedades de la legislación específica y complementaria, con las siguientes modificaciones:

- El plazo para formar el inventario de los bienes sociales será de noventa días contados a partir de la toma de posesión de la entidad. Para la confección del inventario, no será necesaria la intervención notarial;
- Se realizarán informes trimestrales sobre el estado de la liquidación, que permanecerán a disposición de los interesados en el domicilio de la entidad liquidada;
- Concluidas las operaciones de liquidación, el Banco Central de la República Argentina se presentará ante juez competente, acompañando el balance final con una memoria explicativa de sus resultados y con un proyecto de distribución de fondos, previa deducción de los importes necesarios para cancelar las deudas que no hubieren podido ser satisfechas. De la presentación se dará cuenta por edictos publicados durante tres días en dos diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno de los cuales será el de anuncios legales. Los socios y acreedores reconocidos sólo podrán formular impugnaciones al balance final de la liquidación y al proyecto de distribución de fondos dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y ellas serán resueltas por el juez en un único juicio en el que los

impugnantes tendrán derecho a intervenir en calidad de parte.

La sentencia que se dicte tendrá efecto aun con respecto a quienes no hubieran formulado impugnaciones o participado en el juicio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubieran producido impugnaciones, o resueltas éstas judicialmente, tanto el balance como el proyecto de distribución se tendrán por aprobados con las modificaciones que puedan resultar de las sentencias y se procederá a la distribución;

- Las sumas de dinero no reclamadas por sus titulares serán depositadas a nombre de la liquidación y a la orden del juez por el plazo de diez años, a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación;
- Distribuidos los fondos, o en su caso, efectuado el depósito indicado precedentemente, el juez, mediante resolución que será publicada por un día en dos diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno de los cuales será el de anuncios legales, declarará finalizada la liquidación y, en lo sucesivo, no podrá entablarse acción alguna contra aquélla o contra el Banco Central de la República Argentina por su gestión como liquidador. Los acreedores de la entidad sólo podrán accionar contra ella en tanto no haya sido pronunciada la declaración de finalización de la liquidación y únicamente hasta la concurrencia de los bienes no realizados, fondos no distribuidos o importes no depositados, sin perjuicio de las acciones que les correspondiere contra los socios en forma individual;

- Los libros y documentación de la entidad liquidada serán depositados en el Banco Central de la República Argentina por el plazo de diez años, a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación, a cuyo vencimiento serán destruidos.

### **Liquidación judicial**

Las entidades comprendidas en la presente ley no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra, ni ser declaradas en quiebra a pedido de terceros. Cuando se la pida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central de la República Argentina para que éste, si así correspondiere, disponga la liquidación de la entidad.

Si al tiempo de disponerse la liquidación de una entidad comprendida en la presente ley o de asumirla en el caso del art. 43, o posteriormente concurrieran los supuestos previstos en la ley de concursos para que la quiebra fuera procedente, el juez competente declarará a pedido del Banco Central de la República Argentina, la quiebra de la entidad, que quedará sometida a las prescripciones de la indicada ley, excepto en lo siguiente:

- Las funciones de síndico, inventariador y liquidador, serán desempeñadas por el Banco Central de la República Argentina, el que no podrá percibir honorarios por su gestión;
- La fecha de la resolución del Banco Central de la República Argentina por la que disponga solicitar la apertura del procedimiento concursal, será tomada como de cesación de pagos de la entidad en liquidación;
- El Banco Central de la República Argentina podrá, sin requerir la previa autorización del juez de la quiebra:

- Contratar, con cargo a la liquidación, el personal necesario.
- Invertir transitoriamente los fondos provenientes de la realización de activos de la entidad que no pudieran ser momentáneamente distribuidos.
- Formalizar arreglos de pagos con deudores de la entidad, en las condiciones que estime más conveniente para los intereses de la masa acreedora.
- Aplicar los fondos de la quiebra al reintegro de los gastos e importes a que se refiere el Artículo 54 de la presente ley, antes de practicar distribuciones.

Desde la presentación judicial por el Banco Central de la República Argentina solicitando la declaración de quiebra de una entidad, ningún acreedor, por causa o título anterior a la presentación, podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la entidad, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario.

En el ejercicio de las funciones de liquidador judicial o extrajudicial que le atribuye la presente ley, el Banco Central de la República Argentina tendrá capacidad legal para promover las acciones civiles y penales que correspondan contra las personas responsables de los actos contemplados por el art. 301 del Cód. Penal.

En las acciones penales el Banco Central de la República Argentina podrá asumir la calidad de parte querellante, promiscuamente con el Ministerio Fiscal. También podrá asumir esa calidad en las mismas condiciones, en las causas penales que se instruyan por quiebra fraudulenta y/o culpable, de acuerdo con las respectivas normas del Código Penal.

Las designaciones para representar al Banco Central de la República Argentina en el desempeño de las funciones que le atribuye el presente título sólo podrán recaer en sus funcionarios.

Los gastos de cualquier naturaleza en que incurriere el Banco Central de la República Argentina como consecuencia del desempeño de las funciones que le atribuye el presente título y los fondos que hubiera asignado a través de redescuentos o por cualquier otro concepto, incluido el que preceptúa el art. 56, le serán reintegrados con preferencia a cualquier otro acreedor.

Si alguna de las entidades autorizadas comprendidas en esta ley entrase en liquidación, el Banco Central de la República Argentina deberá optar entre:

- Acordar que otras entidades integrantes del sistema se hagan cargo total o parcialmente de los depósitos en moneda nacional de la entidad liquidada, o
- Adelantar los fondos necesarios para la devolución de los depósitos en moneda nacional a sus titulares, con un cargo hacia la entidad en liquidación no inferior a la tasa máxima de redescuentos.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Ley de Entidades Financieras (Nº 21526 t.o. 1977)

## **CAPÍTULO III**

### **NORMATIVA DE ESTADOS CONTABLES**

**Sumario:** 1. Normas Locales; 2. Normas Internacionales.

#### **1-Normas Locales. Resolución Técnica 16**

##### **Objetivo de los estados contables**

El objetivo de los estados contables es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas.

La situación y evolución patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes. Entre ellas, puede citarse a:

- Los inversores actuales y potenciales, interesados en el riesgo inherente a su inversión, en la probabilidad de que la empresa

pague dividendos y en otros datos necesarios para tomar decisiones de comprar, retener o vender sus participaciones,

- Los empleados, interesados en evaluar la estabilidad y rentabilidad de sus empleadores, así como su capacidad para afrontar sus obligaciones laborales y previsionales,
- Los acreedores actuales y potenciales, interesados en evaluar si el ente podrá pagar sus obligaciones cuando ellas vengán,
- Los clientes, especialmente cuando tienen algún tipo de dependencia comercial del ente, en cuyo caso tienen interés en evaluar su estabilidad y rentabilidad,
- El Estado, tanto en lo que se refiere a sus necesidades de información para determinar los tributos, para fines de política fiscal y social como para la preparación de estadísticas globales sobre el funcionamiento de la economía.

Se considera que la información a ser brindada en los estados contables debe referirse —como mínimo— a los siguientes aspectos del ente emisor:

- Su situación patrimonial a la fecha de dichos estados,
- La evolución de su patrimonio durante el período, incluyendo un resumen de las causas del resultado asignable a ese lapso,
- La evolución de su situación financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer los efectos de las actividades de inversión y financiación que hubieren tenido lugar,
- Otros hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros flujos de fondos que los inversores y acreedores recibirán del ente por distintos conceptos (Por ejemplo: dividendos, intereses).

Adicionalmente, los organismos gubernamentales y entes sin fines de lucro, en su caso, deberían suministrar información que les permita demostrar que sus recursos fueron obtenidos y empleados de acuerdo con los presupuestos aprobados.

### **Requisitos de la información contenida en los estados contables**

Para cumplir con su finalidad, la información contenida en los estados contables debe reunir los siguientes requisitos:

#### **A- Pertinencia**

La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los *usuarios*. En general, esto ocurre con la información que:

- Permite a los usuarios confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente (tiene un *valor confirmatorio*) o bien:
- Ayuda a los usuarios a aumentar la probabilidad de pronosticar correctamente las consecuencias futuras de los hechos pasados o presentes (tiene un *valor predictivo*).

#### **B - Confiabilidad**

La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que éstos la acepten para tomar sus decisiones. Para que la información sea confiable, debe reunir los requisitos de *aproximación a la realidad* y *verificabilidad*.

Aproximación a la realidad: Deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir, por lo cual no deben estar afectados por errores u

omisiones importantes ni por deformaciones dirigidas a beneficiar los intereses particulares del emisor o de otras personas.

Para que la información se aproxime a la realidad, debe cumplir con los requisitos de *esencialidad neutralidad e integridad*

Esencialidad: Las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica.

Neutralidad: La información contable no debe estar sesgada, deformada para favorecer al ente emisor o para influir la conducta de los usuarios hacia alguna dirección en particular. Los estados contables no son neutrales si, a través de la selección o presentación de información, influyen en la toma de una decisión o en la formación de un juicio con el propósito de obtener un resultado o desenlace predeterminado.

Integridad: La información contenida en los estados contables debe ser completa. La omisión de información pertinente y significativa puede convertir a la información presentada en falsa o conducente a error y, por lo tanto, no confiable.

Verificabilidad: Para que la información contable sea confiable, su representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente.

### **C- Sistemática**

La información contable suministrada debe estar orgánicamente ordenada, con base en las reglas contenidas en las normas contables profesionales.

## D- Comparabilidad

La información contenida en los estados contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones:

- Del mismo ente a la misma fecha o período,
- Del mismo ente a otras fechas o períodos,
- De otros entes.

Para que los datos informados por un ente en un juego de estados contables sean comparables entre sí se requiere:

- Que todos ellos estén expresados en la misma unidad de medida,
- Que los criterios usados para cuantificar datos relacionados sean coherentes (por ejemplo: que el criterio de medición contable de las existencias de bienes para la venta se utilice también para determinar el costo de las mercaderías vendidas),
- Que, cuando los estados contables incluyan información a más de una fecha o período, todos sus datos estén preparados sobre las mismas bases.

La máxima comparabilidad entre los datos contenidos en sucesivos juegos de estados contables del mismo emisor se lograría si:

- Se mantuviese la utilización de las mismas reglas (*uniformidad*),
- Los períodos comparados fuesen de igual duración,
- Dichos períodos no estuvieran afectados por las consecuencias de operaciones estacionales, y
- No existiesen otras circunstancias que afecten las comparaciones, como la incorporación de nuevos negocios, la

discontinuación de una actividad o una línea de producción o la ocurrencia de un siniestro que haya afectado las operaciones.

Al comparar estados contables de diversos entes se debe prestar atención a las normas contables aplicadas por cada uno de ellos, ya que la comparabilidad se vería dificultada si ellas difiriesen.

### **E- Claridad**

La información debe prepararse utilizando un lenguaje preciso, que evite las ambigüedades, y que sea inteligible y fácil de comprender por los usuarios que estén dispuestos a estudiarla diligentemente y que tengan un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios y de la terminología propia de los estados contables.

Los estados contables no deben excluir información pertinente a las necesidades de sus *usuarios tipo* por el mero hecho de que su complejidad la haga de difícil comprensión para alguno o algunos de ellos

### **Elementos de los Estados Contables**

- Su situación patrimonial a la fecha de dichos estados,
- La evolución de su patrimonio durante el período, incluyendo un resumen de las causas del resultado asignable a ese lapso,
- La evolución de su situación financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer los resultados de las actividades de inversión y financiación que hubieren tenido lugar.

### **Situación Patrimonial**

Los elementos relacionados directamente con la situación patrimonial son:

- Activos,
- Pasivos,
- Patrimonio Neto,
- Participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas.

### **Activos**

Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (un objeto material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente).

Un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de:

- Canjearlo por dinero o por otro activo,
- Utilizarlo para cancelar una obligación,
- Distribuirlo a los propietarios del ente.

Un bien tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos.

La contribución de un bien a los futuros flujos de fondos o sus equivalentes debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad, y puede ser directa o indirecta. Podría, por ejemplo, resultar de:

- Su conversión directa en efectivo,
- Su empleo en conjunto con otros activos, para producir bienes o servicios para la venta,
- Su canje por otro activo,
- Su utilización para la cancelación de una obligación,

- Su distribución a los propietarios.

Las transacciones o sucesos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar, por sí mismas a activos.

El carácter de activo no depende ni de su tangibilidad ni de la forma de su adquisición (compra, producción propia, donación u otra) ni de la posibilidad de venderlo por separado ni de la erogación previa de un *costo* ni del hecho de que su propiedad esté protegida legalmente.

## **Pasivos**

Un ente tiene un pasivo cuando:

- Debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica),
- La cancelación de la obligación:
  1. Es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable;
  2. Deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor.

Este concepto abarca tanto a las obligaciones legales (incluyendo a las que nacen de los contratos) como a las asumidas voluntariamente. Se considera que un ente ha asumido voluntariamente una obligación cuando de su comportamiento puede deducirse que aceptará ciertas responsabilidades frente a terceros, creando en ellos la expectativa de que descargará esa obligación mediante la entrega de activos o la prestación de servicios.

La caracterización de una obligación como pasivo no depende del momento de su formalización. La decisión de adquirir activos o de incurrir en gastos en el futuro no da lugar, por sí, al nacimiento de un pasivo.

Generalmente, la cancelación total o parcial de un pasivo se produce mediante:

- La entrega de dinero u otro activo,
- La prestación de un servicio,
- El reemplazo de la obligación por otro pasivo,
- La conversión de la deuda en capital.

Un pasivo puede también quedar cancelado debido a la renuncia o la pérdida de los derechos por parte del acreedor.

### **El patrimonio neto**

El patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados. En los estados contables que presentan la situación individual de un ente, es:

Patrimonio neto = Activo - Pasivo

Se considera *aportes* al conjunto de los aportes de los propietarios, incluyendo tanto al capital suscrito (aportado o comprometido a aportar) como a los aportes no capitalizados. Los anticipos para futuras suscripciones de acciones sólo constituyen aportes no capitalizados cuando tienen el carácter de irrevocables y han sido efectivamente integrados.

Esto implica la adopción del criterio de que el *capital a mantener* es el *financiero* y no el que define un determinado nivel de actividad (habitualmente denominado *capital físico*).

## **Evolución patrimonial**

A lo largo de un período, la cuantía del patrimonio neto de un ente varía como consecuencia de:

- a. Transacciones con los propietarios (o sus equivalentes, en los entes sin fines de lucro),
- b. El resultado de un período, que es la variación patrimonial no atribuible a las transacciones con los propietarios y que resulta de la interacción de:
  - Flujos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas,
  - Los impuestos que gravan las ganancias finales.

El resultado del período se denomina *ganancia* o *superávit* cuando aumenta el patrimonio y *pérdida* o *déficit* en el caso contrario.

Algunas operaciones no alteran la cuantía del patrimonio neto (variaciones patrimoniales cualitativas).

### Transacciones con los propietarios o sus equivalentes

Las transacciones con los propietarios o sus equivalentes incluyen los aportes y los retiros que ellos efectúan en su carácter de tales.

Comprometer un aporte de capital a un ente conlleva la obligación de entregarle recursos (efectivo u otros bienes), de prestarle servicios o de hacerse cargo de algunas de sus deudas.

Los retiros pueden implicar la obligación del ente de entregar recursos a los propietarios, de prestarles servicios o (raramente) de asumir una obligación por su cuenta.

Las transacciones en las que un propietario no actúa en carácter de tal no implican aportes o retiros. Por ejemplo: si un accionista se compromete a entregar mercaderías que luego cobrará, no hay un aporte de capital sino una transacción comercial.

Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas.

Son *ingresos* los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios o en otros hechos que hacen a las actividades principales del ente.

Los ingresos resultan generalmente de ventas de bienes y servicios pero también pueden resultar de actividades internas, como el crecimiento natural o inducido de determinados activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esta industria.

Son *gastos* las disminuciones del patrimonio neto relacionadas con los ingresos.

Son *ganancias* los aumentos del patrimonio neto que se originan en operaciones periféricas o incidentales o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente, salvo las que resultan de ingresos o de aportes de los propietarios.

Son *pérdidas* las disminuciones del patrimonio neto que se originan en operaciones periféricas o incidentales o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente, salvo las que resultan de gastos o de distribuciones a los propietarios.

### Variaciones patrimoniales puramente cualitativas

Algunas operaciones no alteran la cuantía del patrimonio. Entre ellas pueden citarse:

- El canje de un activo por otro de valor equivalente,
- La sustitución de un pasivo por otro equivalente,
- La incorporación de un activo asumiendo un pasivo equivalente,
- La cancelación de un pasivo entregando un activo de valor equivalente,
- Las transacciones con accionistas no controlantes de entidades controladas que actúen como tales, efectuadas a través de dichas entidades (por ejemplo: la declaración de un dividendo),
- Ciertos cambios en la representación formal del patrimonio, como los ocasionados por:
  - Emisiones de acciones (o cuotas) para que el capital (ya integrado) quede representado por un mayor número de ellas,
  - Capitalizaciones de ganancias, ajustes de capital o aportes no capitalizados,
  - Absorciones de pérdidas mediante reducciones del capital,
  - Reservas de ganancias por razones legales o contractuales o por mera voluntad de los propietarios.

### Evolución financiera

Los estados contables deben informar sobre la *evolución financiera* del ente. Para hacerlo, es necesario seleccionar algún concepto de *recursos financieros* que pueda ser empleado como base para la preparación de esa información.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que:

- Uno de los objetivos de los estados contables es permitir que los usuarios evalúen la capacidad del ente emisor para pagar sus deudas y, en su caso, distribuir ganancias,
- La mayoría de los pagos de deudas y distribuciones de ganancias se hacen en efectivo,
- Las inversiones de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetas a riesgos insignificantes de cambios de valor también pueden considerarse recursos financieros.

En consecuencia, el concepto de *recursos financieros* a ser utilizado como base para la preparación de las informaciones contables referidas a la evolución financiera debería integrarse con:

- El efectivo,
- Los *equivalentes de efectivo*, considerándose como tales a las inversiones de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetas a riesgos insignificantes de cambios de valor.

### **Orígenes y aplicaciones**

Las variaciones del efectivo y sus equivalentes constituyen *orígenes* cuando incrementan su importe y *aplicaciones* en el caso contrario.

### **Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables**

En los estados contables deben reconocerse los elementos que tengan atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir el requisito de confiabilidad

El reconocimiento contable de un elemento debe efectuarse cuando se cumplan todas las condiciones indicadas. Los activos y pasivos que dejen de cumplir con las definiciones antes referidas serán excluidos de los estados contables.

El hecho de que un elemento no se reconozca por la imposibilidad de asignarle mediciones contables confiables debería ser informado en los estados contables.

### **Modelo contable**

El modelo contable utilizado para la preparación de los estados contables está determinado por los criterios que se resuelva emplear en lo que se refiere a:

- a) La unidad de medida:
- b) Los criterios de medición contable;
- c) El capital a mantener (para que exista ganancia).

### **Unidad de medida**

Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

### **Criterios de medición**

Las mediciones contables periódicas de los elementos que cumplen las condiciones para reconocerse en los estados contables, podrían basarse en los siguientes atributos:

De los activos:

- 1) Su costo histórico;
- 2) Su costo de reposición;
- 3) su valor neto de realización (lo que se obtendría por su venta al contado en una transacción no forzada entre partes independientes menos los costos necesarios para poner al bien en condiciones de ser vendido y los costos ocasionados por ella);
- 4) Su valor de utilización económica (lo que se obtendría por su empleo en la actividad habitual del ente);
- 5) En el caso de las cuentas por cobrar, su valor actual (el importe descontado del flujo neto de fondos a percibir);
- 6) En los casos de participaciones en otros activos, el porcentaje de ellas sobre las mediciones contables totales de dichos bienes;

De los pasivos:

- 1) Su importe original;
- 2) Su costo de cancelación;
- 3) Su valor actual (el importe descontado del flujo neto de fondos a desembolsar);

4) En los casos de participaciones en otros pasivos, el porcentaje de ellas sobre las mediciones totales de dichos pasivos.

El modelo contable a utilizar debe basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable enunciados en el cap. 3 y teniendo en cuenta:

- a) El destino más probable de los activos; y
- b) La intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.

#### Capital a mantener

Se considera capital a mantener al financiero (el invertido en moneda).<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Resolución Técnica N° 16 (F.A.C.P.C.E)

## **2- Normas Internacionales**

El 29 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores (CNV) - a partir de un proyecto elaborado en conjunto con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) - estableció la aplicación obligatoria de las **normas NIIF** para las empresas emisoras de títulos con cotización en el mercado de valores en los estados financieros de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012.

También deberán aplicar las **normas NIIF** aquellas sociedades sin cotización pública sobre las cuales ejerzan control o influencia significativa sociedades cotizantes, pues su información servirá de base para la preparación de los estados financieros de estas últimas. Sin embargo, en una primera etapa, las entidades financieras y las aseguradoras no las adoptarían, aunque el BCRA y la SSN están evaluando su adopción.

### **¿Qué efectos traerá la aplicación de las normas NIIF en Argentina?**

Los cambios que la aplicación de las **normas NIIF** prevé son diversos. Uno de los cambios que merecen principal atención es la medición de los inventarios. Según las normas locales, los bienes de cambio son medidos según su costo de reposición a la fecha de cierre de ejercicio, reconociendo los resultados por tenencia que se produzcan entre la fecha de su adquisición y el cierre de ejercicio. Bajo **normas NIIF**, los inventarios deben ser medidos a su costo lo que implica, además, definir un método de descarga (PEPS, PPP). Este cambio tiene directo impacto en la determinación del resultado del ejercicio, por cuanto la oportunidad del reconocimiento de los resultados se verá postergada a través de un mayor margen bruto recién en el momento de la venta de esos bienes.

Otro de los cambios relevantes es la medición de los activos fijos a través de revaluaciones. Esta práctica no es nueva en Argentina; fue discontinuada por C.N.V. en 1992 por la falta de confiabilidad de las mediciones que les daban origen. A partir de 2012, podrá darse efecto contable a las revaluaciones de activos fijos con impacto en el patrimonio neto, bajo ciertas condiciones.

### **El resultado integral y el capital físico a mantener**

Uno de los conceptos que integra el tradicional modelo de la Contabilidad Patrimonial es el concepto de capital financiero a mantener, entendiendo por tal el monto de dinero invertido. Bajo dicho concepto, se determinan utilidades si el patrimonio neto al cierre del ejercicio es mayor al patrimonio neto al inicio del ejercicio.

A partir de la aplicación de **normas NIIF**, aparecen “ajustes al mantenimiento del capital”, en los que subyace el concepto de capital físico a mantener, aplicado para ciertas partidas. Bajo tal concepto, se determinan utilidades en tanto se incremente la capacidad operativa de la entidad.

Así, para algunas partidas del activo, los incrementos surgidos de su medición a valor razonable tendrán como contrapartida cuentas de patrimonio neto, que formarán parte del llamado “resultado integral”. Tales cuentas de patrimonio neto no serán distribuibles a los propietarios sino cuando reúnan las condiciones de convertirse en resultados (*cuando estén efectivamente realizados*).

### **Algunos efectos en las decisiones societarias**

La redefinición del concepto de capital a mantener y la consecuente aplicación del resultado integral produce consecuencias en las relaciones

que la Ley de Sociedades Comerciales establece. Así, el cálculo de la reserva legal debe considerar las transferencias de los "otros resultados integrales" a los resultados no asignados.

Por su parte, la aplicación de **normas NIIF** también implica tratar como pasivos las acciones preferidas cuando el emisor esté obligado a proceder a su rescate o cuando se otorgue a los tenedores la opción de rescate en fechas fijas o determinables. Sin embargo, tales acciones preferidas mantienen su consideración como capital a todos los fines legales.

Un nuevo tratamiento se da a la adquisición de acciones propias. Al adquirirlas, el ente imputará el costo de las mismas a una cuenta de capital que reconozca el "costo de las acciones propias en cartera".

Tanto las acciones preferidas como las acciones propias en cartera son consideradas capital.

Las demás empresas argentinas no están obligadas a aplicar las **normas NIIF**, sin embargo pueden hacerlo por opción. Así, las empresas con vínculos internacionales (*subsidiarias de empresas cuyos accionistas mayoritarios les soliciten la emisión de estados financieros de acuerdo con las normas NIIF para fines de consolidación*) tendrán la ventaja de homogeneizar su información contable al adoptar las **normas NIIF** localmente.

Se analiza también la posibilidad de extender la adopción de las **normas NIIF** a otras organizaciones de interés público (*entidades con un volumen de ventas, activo, pasivo o patrimonio neto significativo, entidades con gran cantidad de personal, entidades prestatarias de servicios públicos o concesionarios de obras públicas*).

La FACPCE está evaluando un proyecto de modificación a la Resolución Técnica N°26 que prevé la aplicación de las llamadas **normas NIIF para PyMes**, también emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board). De llevarse adelante esta modificación, las empresas

podrían optar por aplicar las normas contables actualmente vigentes, **las normas NIIF o las normas NIIF para PyMes.**

## **2.1. Resolución Técnica N° 26 de la FACPE**

### **ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)**

Las normas contenidas en esta Resolución Técnica se aplican en los casos en que una entidad prepare sus estados contables (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas internacionales de información financiera (NIIF)

Las NIIF son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB)

#### **Aplicación obligatoria de las NIIF en las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”)**

Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados contables (estados financieros) de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con la excepción de las entidades para las que, aún teniendo en dicho régimen los valores negociables mencionados, la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.

Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, por no estar

comprendidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811 por su capital u obligaciones negociables:

- Las entidades del panel de PyMEs que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación,
- Las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.

#### Aplicación opcional de las NIIF

Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la aplicación obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente.

- Las NIIF, o
- Las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con esta Resolución Técnica.

#### Discontinuación en la aplicación de las NIIF

La entidad que aplique las NIIF sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso b) de la sección 5, cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o cuando hubiere aplicado las NIIF en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso b) de la sección 5.

En estos casos, la entidad deberá aplicar retroactivamente las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con esta Resolución Técnica

#### Aplicación integral de las NIIF

Para las entidades que presenten estados contables consolidados (junto con sus estados contables individuales) y para aquellas que solamente presenten estados contables individuales por no ejercer control o control conjunto sobre otras entidades (inclusive sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento.

#### Estados contables separados (individuales) de entidades que deban presentar estados contables consolidados

Los estados contables separados (individuales) de entidades que deban presentar estados contables consolidados serán elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la sola excepción tratada en esta sección.

En los estados contables separados (individuales) de entidades que deban presentar estados contables consolidados, las inversiones en entidades dependientes (sociedades controladas), entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la NIC 28 "Inversiones en Asociadas", y en el caso de las inversiones en dependientes y en entidades controladas en forma conjunta con los mismos ajustes que se incorporen en los estados contables consolidados por aplicación de las normas sobre consolidación contenidas en la NIC 27 y en la NIC 31, respectivamente.

El criterio de contabilización requerido por esta Resolución Técnica para la preparación de los estados contables y para la medición de las inversiones que se mencionan en el párrafo anterior, difiere del establecido en el párrafo treinta y ocho de la NIC 27, según el cuál la contabilización debe efectuarse en tales casos, al costo o a su valor razonable.

Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación mayoritaria que surjan de los estados contables consolidados presentados juntamente con estados contables separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados contables. Esto significa que también deberán incorporarse y medirse en los estados contables separados (individuales) por el método del valor patrimonial proporcional las entidades de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12 que hayan calificado para ser incluidas en los estados consolidados.

Cabe destacar que las entidades que presenten estados contables individuales exclusivamente – es decir, no deban presentar estados contables consolidados en forma total (por no ejercer control sobre otras entidades, incluso sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC doce), o en forma proporcional (por no ejercer control conjunto sobre otras entidades o negocios conjuntos, o ejerciéndolo no hayan optado por el método de la consolidación proporcional)- deberán aplicar respecto de la medición de sus inversiones en entidades sobre las que se ejerce influencia significativa y en entidades o negocios bajo control conjunto, el método de la participación (valor patrimonial proporcional) contemplado por la NIC 28 y la NIC 31, respectivamente; y, por lo tanto, en estos casos no se generarán diferencias con las NIIF.

### Selección y aplicación de políticas contables de acuerdo con las NIIF

La selección y aplicación de políticas contables de acuerdo con las NIIF deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por la NIC 8 o la norma que la reemplace en el futuro.

### Adopción de las NIIF que se emitan en el futuro

La adopción de nuevas NIIF o modificaciones a las NIIF que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CECyT, titulada Circulares de adopción de las NIIF.

En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no esté disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el IASB lo publique.

### Fecha de vigencia y transición

Esta Resolución Técnica tiene vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

La transición desde las normas contables anteriores a las NIIF deberá realizarse de acuerdo con la NIIF 1 y las secciones 16 a 18 de esta Resolución Técnica.

### Preparación de los estados contables y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades obligadas

Los estados contables trimestrales correspondientes al ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2011 y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente la NIC 34 “Información financiera intermedia” o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento. Los estados contables anuales correspondientes al ejercicio que se inicie a

partir del 1 de enero de 2011 que se presentarán son los establecidos por la NIC 1. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

Preparación de los estados contables y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades que no son obligadas

Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados contables trimestrales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente la NIC 34 “Información financiera intermedia” o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento.<sup>15</sup>

## **2.2. Comunicación”A” 5541 del 12-02-2014**

HOJA DE RUTA PARA LA CONVERGENCIA HACIA LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A SUPERVISIÓN DEL B.C.R.A.

Distintos organismos internacionales han realizado recomendaciones en materia de aplicación de estándares contables de alta calidad y aceptados internacionalmente. Argentina, como miembro del Grupo de los 20 (G20) y del “Consejo para la estabilidad financiera” (Financial Stability Board -FSB-) ha asumido el compromiso de converger hacia estándares internacionales en materia de normas de información financiera.

En igual sentido, en el marco del cumplimiento de los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz” del Comité de Basilea, el

---

<sup>15</sup> Resolución Técnica N° 26 (F.A.C.P.C.E)

supervisor debe satisfacerse de que las entidades mantengan registros de acuerdo con políticas y prácticas contables con amplia aceptación internacional.

Actualmente, alrededor de 120 países adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o están en ese proceso.

En nuestro país, se ha logrado un avance sustancial con la emisión de la Resolución Técnica N° 26, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Allí se establece la adopción de las NIIF en forma obligatoria para la preparación de Estados Contables de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/11, fecha que posteriormente fue modificada al 01/01/12 por Resolución Técnica N°29. Se contemplan algunas excepciones, entre ellas para las entidades financieras, y exclusiones mencionadas en la citada Resolución.

La Comisión Nacional de Valores emitió las Resoluciones 562/09 y 576/10 que reglamentan la aplicación de estas normas para las entidades obligadas y establecen la aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/12, admitiendo la aplicación anticipada.

### **Convergencia hacia las NIIF para entidades financieras**

El Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) ha decidido la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), para la confección de los Estados Contables de las Entidades alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras correspondientes a los ejercicios anuales iniciados a partir del 01/01/2018 y para los períodos intermedios correspondientes a los referidos

ejercicios, de acuerdo con el alcance definido en las Normas Contables Profesionales argentinas.

Asimismo, en función de lo dispuesto por la Carta Orgánica de esta Institución (art. 14 inc. e) y la Ley de Entidades Financieras (art. 36), este B.C.R.A. irá dictando las normas para la citada convergencia.

En el mismo sentido, el B.C.R.A. irá difundiendo las tareas a desarrollar, siguiendo el cronograma que a continuación se detalla.

Durante el período 01/04/2014 a 31/12/2017 el B.C.R.A. difundirá las adecuaciones a las Normas y Regímenes Informativos necesarias para la convergencia hacia las NIIF y hará un seguimiento, a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, del grado de avance de los planes de convergencia oportunamente presentados.

#### 2º Trimestre de 2014

Se realizarán acciones para difundir el presente cronograma, detectar los aspectos de mayor complejidad en el proceso de convergencia y definir las alternativas para hacerlo más eficaz y eficiente.

#### 2º Semestre de 2014

El B.C.R.A. difundirá los requisitos a tener en cuenta por parte de las entidades financieras a fin de confeccionar un plan de convergencia para su presentación ante esta Institución (*capacitación del personal, adecuación de los sistemas, cambios en normas y procedimientos, etc.*) así como los lineamientos mínimos a fin de revelar en los estados financieros el proceso de transición hacia las

NIIF. A partir del cierre de ejercicio, las entidades deberán revelar en nota a sus estados financieros de publicación que, de acuerdo con la decisión adoptada por el B.C.R.A., se encuentran en proceso de convergencia hacia las NIIF.

### 1° Semestre de 2015

Las entidades financieras deberán elaborar y presentar su propio plan de convergencia junto con la designación de un responsable. Difusión de los lineamientos a tener en cuenta por las entidades respecto de las conciliaciones que deberán presentar al B.C.R.A.

### 2° Semestre de 2015

Las entidades deberán presentar al B.C.R.A., junto con los estados financieros al cierre del ejercicio, una conciliación de los principales rubros de activo, pasivo y patrimonio neto respecto de los importes que resultarían de aplicar las normas que el B.C.R.A. dicte en el marco del proceso de convergencia hacia las NIIF. Esta información deberá contar con un informe especial del Auditor Externo y será únicamente para uso del B.C.R.A. con fines de supervisión y regulación, por lo que no será de carácter público. Las entidades informarán acerca de su grado de avance en el Plan de Convergencia hacia las NIIF.

### Año 2016

De acuerdo con la modalidad y frecuencia que oportunamente se establezca, las entidades continuarán informando al B.C.R.A. su grado de avance en la convergencia hacia las NIIF. Adicionalmente continuarán revelando en sus estados financieros de publicación que se encuentran avanzando en el Plan de Convergencia hacia las NIIF.

Emisión de una Circular CONAU a fin de comunicar el nuevo Plan de Cuentas Mínimo y el Modelo de Estados Financieros (Nuevo R.I. Contable para Publicación Trimestral / Anual).

### Año 2017

Al 01/01/17, las entidades deberán preparar sus estados financieros de apertura que le servirán de base para elaborar sus estados financieros comparativos.

En cada estado trimestral, deberán presentar una conciliación de los principales rubros de activo, pasivo, patrimonio neto y resultados respecto de los importes que resultarían de las normas que el B.C.R.A. dicte en el marco del proceso de convergencia hacia las NIIF. Dichas conciliaciones deberán contar con un informe especial del auditor externo

Esta información cuantitativa así como el grado de avance en el Plan de Convergencia hacia las NIIF se publicará en nota a los estados financieros de publicación.

### Año 2018

A partir de los ejercicios iniciados el 01/01/18, las entidades deberán comenzar a registrar sus operaciones y variaciones patrimoniales de acuerdo con las normas que el B.C.R.A. dicte en el marco del proceso de convergencia hacia las NIIF. Por tanto, a partir del primer cierre trimestral, deberán elaborar y presentar sus estados financieros de publicación de acuerdo con dichas normas, el auditor externo deberá emitir su opinión sobre ellos y serán los estados financieros a utilizar por las entidades a todos los fines legales y societarios.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Comunicación A 5541 del Banco Central de la República Argentina (12-02-2014)

## **CAPÍTULO IV**

### **NORMATIVA B.C.R.A SOBRE REGIMEN INFORMATIVO DE BALANCE MENSUAL**

**Sumario:** 1. Normativa; 2. Comunicación A 4054 del BCRA;  
3. Plan de Cuentas del BCRA

#### **1- Normativa Balance Mensual**

Entre los diferentes regímenes informativos exigidos por el BCRA a las entidades financieras, existe un régimen informativo (COMUNICACIÓN A 4054) denominado Balance de Saldos Mensual (R.I. – B.S.). Las características de este régimen informativo se desarrollan en los siguientes párrafos.

#### **Características Generales**

- Estado: Vigente,
- Frecuencia: Mensual,
- Medio de Presentación: CD,
- Código de Régimen: 00001,
- Código de Requerimiento: 00001,

- Fecha de Presentación: Día 20 del mes siguiente a aquel al que se refieren los datos,
- Diseños y TXT: BALANCE.TXT (diseño 4201) y CUITENT.TXT (diseño 4205),
- Observaciones Generales: Se debe grabar un registro por partida. Las partidas cuyos saldos no registren importes, no deberán ser informados.

El "Balance de saldos" se preparara con los datos correspondientes al ultimo día de cada mes, de acuerdo con el Plan de Cuentas Mínimo, en forma similar a la de un cierre de ejercicio, con todos los ajustes necesarios a ese efecto.

Los importes se registran en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, las mismas se incrementaran en una unidad cuando el primer digito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

En caso de que por efecto del redondeo los importes de las cuentas no balanceen, las diferencias se imputaran a "Utilidades diversas - Otras" o "Perdidas diversas - Otras", según corresponda al tipo de información presentada.

Complementariamente, se deberá informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la entidad.

Es obligatoria la presentación del archivo BALANCE.TXT (diseño 4201) mientras que el diseño 4205 sólo lo será en caso de existir alguna novedad, de lo contrario será opcional.

## **2. COMUNICACIÓN A 4054**

### Instrucciones generales

Este régimen contendrá los datos conforme a los diseños de registro insertos en el punto 2.3., y se generará de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Los datos correspondientes al diseño 4201 deberán grabarse en el archivo con el nombre "BALANCE.TXT".
- Deberá grabarse un registro por partida y los saldos que no registren importe, no se grabarán.
- Los saldos deudores deberán informarse sin signo, y los saldos acreedores se informarán con signo negativo.
- Los datos correspondientes al diseño 4205 deberán grabarse en el archivo con el nombre "CUITENT.TXT".
- Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el siguiente cuadro para la remisión de los archivos "BALANCE.TXT" y "CUITENT.TXT".

<b>Condición</b>	<b>Período</b>	<b>Tipo de Información</b>	<b>Diseño 4201</b>	<b>Diseño 4205</b>
Inf. Obligatoria	Octubre 2003	N / R	Obligatorio	Obligatorio
Inf. Normal	Otro	N	Obligatorio	Opcional u Obligatorio
Inf. Rectificativa	Último validado	R	Obligatorio	Opcional u Obligatorio si existen novedades
Inf. Rectificativa	Anterior al último validado	R	Obligatorio	No Admitido

Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el Banco Central de la República Argentina emitirá el pertinente comprobante de validación.

En el caso de detectarse errores, se seguirán las instrucciones descriptas en el punto 1.3.4. de la Sección 1 de este texto ordenado para el retiro de los listados y del CD.

Diseño de registro.

**Diseño 4201**

Balance de saldos.				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4201
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
4	Código de cuenta	Numérico	6	
5	Signo del importe	Carácter	1	"-" cuando sea negativo y espacio cuando sea positivo.
6	Importe	Numérico	11	
7	Rectificativa	Carácter	1	Completar con "R" si es rectificativa; en caso contrario consignar "N".
(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.				
(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.				

### Diseño 4205

Nombre: Datos de la entidad.				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4205
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
4	Número de CUIT	Numérico	11	
5	Mes de cierre	Numérico	2	Sólo se admite 06 ó 12
6	Rectificativa	Carácter	1	Completar con "R" si es rectificativa; en caso contrario consignar "N".

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.

### Entrega de la información

- La entrega de CD se efectuará en Reconquista 266, ventanilla 11, en el horario de 10 a 15.
- Modelo de etiqueta externa del CD.

Contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda "Balance de saldos" y la fecha de la información (por ejemplo 07/2000). No deberá ser manuscrita. En caso de tratarse de una rectificativa, deberá constar en la misma.

<b>Banco Central de la República Argentina</b>	
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias e Gestión de la Información	
<u>COMPROBANTE DE VALIDACION</u>	
Entidad:	00011 - Banco de la Nación Argentina
Período informado:	10/2000
Por la presente certificamos que la información suministrada en el CD presentado no contiene errores de validación.	

Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO BALANCE.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde al 4201, o bien el archivo está vacío, o bien en caso de presentarse información para el diseño 4205, el archivo BALANCE.TXT no fue encontrado.
02	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto.
03	FECHA ERRONEA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo

	INFORMACION ANTICIPADA	200013), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento.
04	BALANCE YA INGRESADO	Se remitió información correspondiente a un período ya validado, habiéndose completado el campo rectificativa con "N".
05	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.
06	CUENTA INEXISTENTE	El código de cuenta informado no coincide con ninguno de los existentes.
07	NO ES CUENTA IMPUTABLE	La cuenta que se informa termina en dos ceros o bien se trata de la cuenta 450009.
08	CUENTA REPETIDA	Se informó más de un registro con el mismo código de cuenta, con iguales o distintos importes.
09	IMPORTE NO NUMERICO	El campo correspondiente al importe contiene blancos o caracteres no numéricos, o bien son todos ceros.
10	ERROR DE BALANCEO DEL BALANCE DE SALDOS	La suma algebraica de los saldos correspondientes a todas las cuentas del Balance de saldos es distinta de cero.
11	DIFERENCIA EN CUENTAS DE ORDEN	La suma de las cuentas de orden deudoras es distinta de la suma de las acreedoras.
12	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo Rectificativa del diseño mencionado sólo admite los caracteres "N" y "R".
13	CUENTA XXXXXX MAL INFORMADA	Se informó, para el mismo concepto de resultados netos, una partida de ingresos y otra de egresos (Aplicable a partidas detalladas en Cuadro 1).
14	INFORMACIÓN NO REEXPRESADA EN MONEDA	No se grabaron ninguna de las siguientes partidas: 620003, 620006,630003, 640003

	HOMOGENEA	para: -entidades con cierre en junio: para el período 01-2002 a 06-2003. -entidades con cierre en diciembre: para el período 01- 2002 a 12-2003.
15	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO CUITENT.TXT	El diseño no corresponde al 4205, o bien el archivo está vacío o no se encontró el archivo en la información de octubre de 2003.
16	NÚMERO DE IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado en el campo 4 del diseño 4205 es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos.
17	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NO RESPONDE A CUIT	Los dos primeros dígitos del número de identificación informado no corresponden a ninguno de los prefijos utilizados por la AFIP o se repitió el mismo número del tercero al décimo dígito.
18	DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador informado no corresponde a CUIT.
19	MES DE CIERRE MAL INFORMADA	Se consignó en el campo 5 del diseño 4205 un valor distinto de 06 ó 12.
20	RECTIFICATIVA NO ADMITIDA DISEÑO 4205	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período anterior al último validado para este diseño.
21	INFORMACIÓN REEXPRESADA EN MONEDA HOMÓGENEA MAL INGRESADA	Se grabaron alguna de las siguientes partidas 620003, 620006, 630003, 640003 para: -entidades con cierre en junio: para el período 07-2003 en adelante. -entidades con cierre en diciembre: para el período 01-2004 en adelante. <sup>17</sup>

<sup>17</sup> Comunicación A 4054 del Banco Central de la República Argentina (02-12-2003)

### **3- PLAN DE CUENTAS DEL BCRA**

Las entidades deberán adaptar su contabilidad al Plan de Cuentas del Banco Central de la Republica Argentina. Los sistemas contables internos podrán contener mayor número de cuentas que por sumatoria satisfagan los requerimientos mínimos incluidos en el Plan de Cuentas, pero no cuentas que satisfagan simultáneamente dos o más de esos requerimientos.

Las entidades que cuenten con subsistemas contables que contengan la información requerida por el Plan de Cuentas, podrán utilizar para fines internos cuentas de control, debiendo efectuar los asientos resumen correspondientes a fin de cada mes, como mínimo.

El Plan de Cuentas está clasificado en

- a. Capítulos (Activo, Pasivo, etc.).
- b. Rubros (Disponibilidades, Títulos Públicos, etc.).
- c. Atributos (Moneda, Residencia, etc.).
- d. Imputación (Efectivo en caja, Efectivo en custodia en entidades financieras, etc.).

El nombre de cada cuenta se conforma con la denominación del rubro, atributos e imputación que corresponda.

La denominación de las cuentas en la contabilidad y en la documentación interna deberá ser la establecida en el Plan, con las adaptaciones que correspondan en el caso de las sociedades cooperativas, de acuerdo con las equivalencias terminológicas incluidas en el Manual de Cuentas.

Las cuentas del Plan tienen asignado un código numérico de seis dígitos al cual deberán ajustarse las entidades en las informaciones al BCRA. Su utilización interna es optativa.

La estructura del código es la siguiente:

```
| x | x | x | x | x | x |
+-----+
| | | |
+---+---+---+----- Capítulo
| | | |
+---+---+---+--- Rubro
| | |
+---+---+--- Moneda/Residencia
| |
+---+--- Otros atributos
|
+--- Imputación
```

Las cuentas contenidas en el Plan no implican de por sí autorización para realizar las operaciones a que se refieren, debiendo las entidades atenerse en tal sentido a las normas generales vigentes.

Cada entidad podrá excluir del Plan aquellas cuentas correspondientes a operaciones que no realice.

En cuanto a aquellas operaciones y/o situaciones que eventualmente pudieran no hallarse previstas en el Plan de Cuentas, deberá consultarse al BCRA a los fines de que éste determine su tratamiento contable.

Las entidades con filiales en el país podrán tener su contabilidad centralizada o descentralizada, ya sea para todas sus operaciones o parte de ellas. Cuando opten por llevar la contabilidad descentralizada, deberán aplicar el Plan de Cuentas en cada una de las filiales con la apertura que corresponda al grado de descentralización de sus operaciones.

Cuando opten por llevar la contabilidad centralizada, deberán contar con información contable o con detalles analíticos, con el respaldo documental correspondiente, sobre las operaciones de sus filiales en el país en el grado de detalle del Plan de Cuentas.

La situación patrimonial y de resultados de las filiales operativas radicadas en el exterior se registrará a través de las tres cuentas habilitadas al efecto, para cada una de ellas, en el Plan de Cuentas de la Casa Central, no siendo el Plan de Cuentas de aplicación obligatoria para dichas filiales.

La consolidación con las filiales en el exterior se realizará a nivel de Estados Contables.

Las entidades que lleven su contabilidad en moneda extranjera en forma separada en las monedas originales y de acuerdo con los requerimientos del Plan de Cuentas, deberán efectuar su conversión a pesos con un asiento resumen al cierre de cada mes como mínimo

A continuación se muestran ejemplos de algunas de las cuentas del Plan de Cuentas del BCRA.

Código/Denominación
100000 Activo
110000 Disponibilidades.
111000 En pesos - En el país
111001 Efectivo en caja
111003 Efectivo en custodia en entidades financieras
111009 Efectivo en tránsito
111011 Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111017 Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
120000 Títulos Públicos y Privados
121000 En pesos
125000 En moneda extranjera -Del país
126000 En moneda extranjera -Del exterior
130000 Préstamos
131000 En pesos - Residentes en el país
131100 Sector público no financiero – Capitales

131112 Otros adelantos
131115 Documentos a sola firma
131118 Documentos descontados
145154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
160000 Participaciones en otras sociedades
171100 Capitales
171103 Accionistas
171106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
171109 Anticipos al personal
171115 Anticipos de impuestos
171127 Pagos efectuados por adelantado
171131 Alquileres a cobrar
171133 Saldos a recuperar por siniestros
300000 Pasivo.
310000 Depósitos
311000 En pesos -Residentes en el país
311100 Sector público no financiero – Capitales
311400 Sector financiero – Capitales
311700 Sector privado no financiero – Capitales
315132 Plazo fijo transferible
315137 Plazo fijo intransferible
315400 Sector financiero – Capitales
315407 Cuentas a la vista – Otras
315454 Otros depósitos
331106 Dividendos a pagar en efectivo
331109 Honorarios a pagar a directores y síndicos
331112 Remuneraciones y cargas sociales a pagar
331115 Retenciones a pagar sobre remuneraciones
331121 Banco Central de la República Argentina - Intereses pun. y cargos a pagar
331133 Cobros efectuados por adelantado
331136 Acreedores varios
340000 Previsiones
340003 Indemnizaciones por despidos
340009 Riesgos no previstos
400000 Patrimonio Neto
410000 Capital Social

410003 Acciones emitidas en circulación
410006 Acciones emitidas en cartera
410012 Capital asignado
420000 Aportes no capitalizados
420003 Primas de emisión de acciones
430000 Ajustes al patrimonio
450000 Resultados no asignados
450009 Resultados del ejercicio
500000 Resultados
510000 Ingresos financieros
520000 Egresos financieros
521024 Resultado por títulos públicos
521033 Impuesto sobre los ingresos brutos
540000 Ingresos por servicios
550000 Egresos por servicios
560003 Remuneraciones
560006 Cargas sociales sobre remuneraciones
560009 Indemnizaciones y gratificaciones al personal
560012 Representación, viáticos y movilidad
560015 Servicios al personal
560021 Servicios de seguridad
560024 Honorarios a directores y síndicos
560027 Otros honorarios
560031 Seguros
560033 Alquileres
560036 Papelería y útiles
560039 Electricidad y comunicaciones
560042 Propaganda y publicidad
560045 Impuestos
560048 Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones
560051 Depreciación de bienes de uso
560054 Amortización de gastos de organización y desarrollo
560057 Otros
570000 Utilidades diversas
570006 Utilidad por venta de bienes de uso
570012 Alquileres
570018 Intereses punitivos

580000 Pérdidas diversas
580012 Depreciación de bienes diversos
580015 Amortización de llave de negocio
580018 Cargo por incobrabilidad de créditos diversos
580021 Cargo por otras provisiones
580031 Siniestros
580033 Donaciones
580039 Impuesto sobre los ingresos brutos
610003 Impuesto a las ganancias
700000 Cuentas de orden
710000 Deudoras
711000 En pesos
715000 En moneda extranjera
720000 Acreedoras
721000 En pesos
725000 En moneda extranjera

---

<sup>18</sup> Consultas a bases de información, en Internet: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (02/08/2014)

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA DE PRESENTACIÓN DE BALANCE**

### **MENSUAL A TRAVES DE UN SISTEMA PED**

**Sumario:** 1. Vuelco Inicial y Actualización del Plan de Cuentas; 2. Visualización y Consulta del Plan de Cuentas; 3. Vuelco Mensual de Saldos Contables; 4. Consulta de Saldos Mensuales y Generación de Información a remitir al BCRA

#### **1.- Vuelco Inicial y Actualización del Plan de Cuentas**

Como primera acción, al momento de la implementación del sistema, se debe realizar el vuelco del plan de cuentas del banco. En nuestro ejemplo vamos a tomar como ejemplo el plan de cuentas del Banco de Santiago del Estero (BSE). La información referida al plan de cuentas del banco es información pública y la misma esta disponible en la página de Internet correspondiente al Banco Central de la República Argentina. En la

Sección “Anexo” de este trabajo se muestra el plan de cuentas del Banco Santiago del Estero.

El vuelco del plan de cuentas al sistema se realiza a través de un archivo de texto. El formato propuesto para el vuelco del mencionado archivo de texto es el siguiente.

- **Cuenta Contable:** Se ingresa el número de cuenta,
- **Clasificación:** Se debe indicar si la cuenta es patrimonial (activo, pasivo o patrimonio neto), de resultado, de orden, etc.
- **Tipo de Cuenta:** Se debe indicar si se trata de una cuenta imputable, o de un título/rubro,
- **Cuenta BCRA:** Se debe indicar el número de cuenta del BCRA en la que se debe imputar el saldo de la cuenta contable,
- **Moneda:** Se debe indicar el tipo de moneda que corresponde a la cuenta contable (moneda nacional o moneda extranjera),
- **Saldo Natural:** Se debe indicar el saldo natural de la cuenta contable (deudor, acreedor, ambos).

Campo	Longitud	Desde	Hasta	Tipo de Dato
Cuenta Contable	12	1	12	Numérico
Clasificación	3	13	15	Alfabético
Tipo Cuenta	1	16	16	Alfabético
Cuenta BCRA	9	17	25	Numérico
Moneda	1	26	26	Numérico
Saldo Natural	1	27	27	Alfabético

Campo Clasificación: Los valores a ingresar en el archivo son los siguientes

- Activo = ACT
- Pasivo = PAS
- Patrimonio Neto: PN

- Resultado: RES
- Orden: ORD

Campo Tipo Cuenta: Los valores a ingresar en el archivo son los siguientes

- Cuenta = C
- Rubro = R
- Título: T

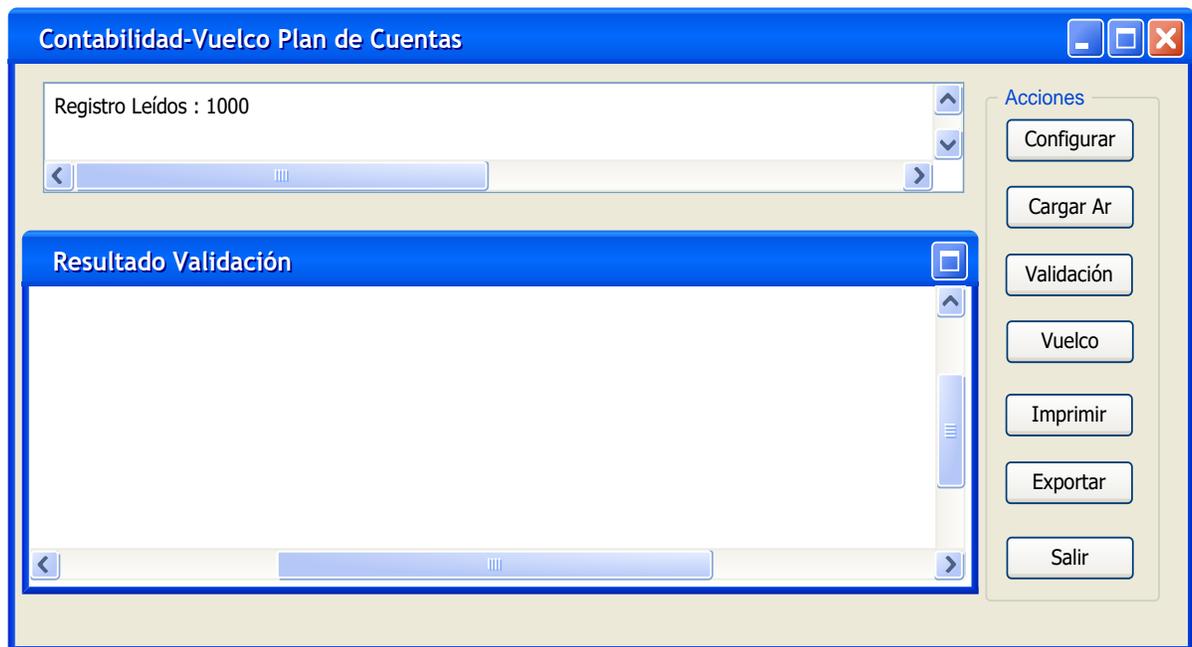
Campo Moneda: Los valores a ingresar en el archivo son los siguientes

- Moneda Nacional = 0
- Moneda Extranjera = 1

Campo Saldo Natural: Los valores a ingresar en el archivo son los siguientes

- Saldo Deudor = D
- Saldo Acreedor = H
- Ambos: A

### Ventana de vuelco



En esta ventana, el circuito que se debe seguir es el siguiente:

- Mediante el botón <Configurar> se debe indicar el directorio donde esta el archivo a volcar,
- Mediante el botón <Cargar Ar.> se procede a levantar el archivo,
- Mediante el botón <Validar> se procede a controlar/validar cada uno de los registros volcados, según el diseño de vuelco preestablecido. En caso de errores de diseño de vuelco, el sistema emite el siguiente mensaje: *“Algunas de las filas presentan errores de formato, por favor verifique el reporte de validación”*,
- Cuando se realiza la validación y no existen errores de validación, el sistema emite el siguiente mensaje: *“Todas las filas pasaron la validación, puede realizar el vuelco”*,
- Mediante el botón <Vuelco> se procede a dejar en firme el vuelco de los datos del archivo, en las tablas del sistema,
- Mediante el botón <Imprimir> se puede realizar la impresión del reporte de validación que se visualiza en pantalla,
- Mediante el botón <Exportar> se puede realizar la exportación a Excel de la información del reporte de validación que se visualiza en pantalla,
- El botón <Salir> permite salir de la aplicación.

Algunas de las validaciones que deberá emitir el sistema son las siguientes:

- Cantidad de dígitos incorrectos: (línea 2),
- Clasificación Inexistente (línea 16),
- Tipo de Cuenta Inexistente (línea 20),
- Moneda Incorrecta (línea 55),
- Saldo Natural Incorrecto (línea 88).

El vuelco del plan de cuentas se debe realizar como primera acción al momento de efectuarse la implementación del sistema. Luego, a medida que el banco incorpore nuevas cuentas en su plan, se debe realizar la actualización del plan de cuentas registrado en el sistema mediante nuevos vuelcos que solo contendrán la información de las nuevas cuentas

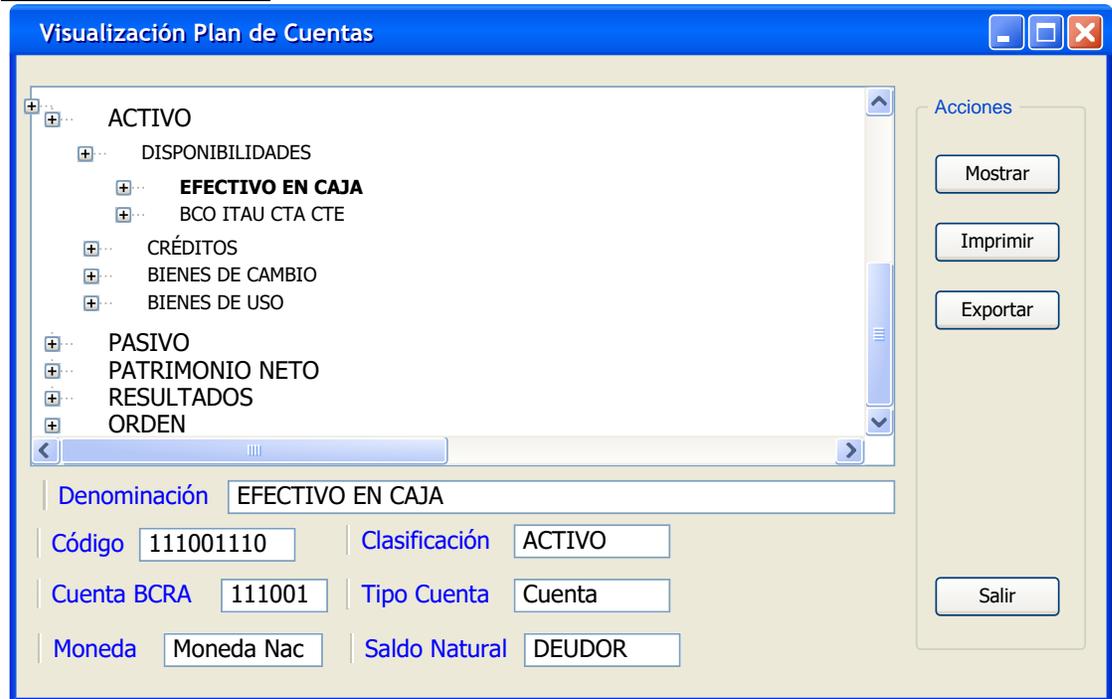
## 2. Visualización y Consulta del Plan de Cuentas en el Sistema

En la siguiente funcionalidad, el sistema permitirá la visualización del plan de cuentas, correspondiente a los vuelcos realizados. La información correspondiente al Plan de Cuentas del Banco podrá ser impresa y exportada a Excel.

### Ventana no Expandida

The screenshot shows a software window titled "Visualización Plan de Cuentas". The main area contains a tree view with the following items: ACTIVO, PASIVO (bolded), PATRIMONIO NETO, RESULTADOS, and ORDEN. Below the tree view is a search filter with the text "Denominación Pasivo". To the right of the search filter are several input fields: "Código" (300000000), "Clasificación" (Pasivo), "Cuenta BCRA" (300000), "Tipo Cuenta" (Título), "Moneda" (Moneda Nac), and "Saldo Natural" (Acreeador). On the far right, there is a panel titled "Acciones" containing buttons for "Mostrar", "Imprimir", "Exportar", and "Salir".

### Ventana Expandida



Fuente: Elaboración propia

La información del plan de Cuentas puede ser impresa y exportada.

### Impresión en Pantalla

PLAN DE CUENTAS BSE						
CTA CONTABLE	CTA BCRA	DENOMINACION	TIPO	CLASIF.	MONEDA	SALDO
100000000	100000	ACTIVO	Titulo	Activo	Moneda Nac.	Deudor
110000000	110000	DISPONIBILIDADES	Rubro	Activo	Moneda Nac.	Deudor
111001110	111001	EFFECTIVO EN CAJA	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor
111001120	111001	BANCO ITAÚ CTA CTE	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor
111003110	111003	EFFECTIVO EN CUSTODIA	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor
111011120	111011	BANCO CENTRAL CTA CTE	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor
130000000	130000	CRÉDITOS	Rubro	Activo	Moneda Nac.	Deudor
131115110	131115	DOCUMENTOS A SOLA FIRMA	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor
131118120	131118	DOCUMENTOS DESCONTADOS	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor
131141130	131141	OTROS PRESTAMOS	Cta	Activo	Moneda Nac.	Deudor

## Exportación en Pantalla

A	B	C	D	E	F	G
Cta_contable	denominación	tipo	cta_bcra	Moneda	Clasificación	Saldo
10000000	ACTIVO	Título	100000	Moneda Nac.	Activo	Deudor
11000000	DISPONIBILIDADES	Rubro	110000	Moneda Nac.	Activo	Deudor
111001000	EFFECTIVO EN CAJA	Cuenta	111001	Moneda Nac.	Activo	Deudor
111001000	BANCO ITAU CTA CTE	Cuenta	111001	Moneda Nac.	Activo	Deudor
111003001	EFFECTIVO EN CUSTODIA	Cuenta	111003	Moneda Nac.	Activo	Deudor
111011603	BANCO CENTRAL CTA CTE	Cuenta	111011	Moneda Nac.	Activo	Deudor
130000000	CRÉDITOS	Rubro	130000	Moneda Nac.	Activo	Deudor
131115010	DOCUMENTOS A SOLA FIRMA	Cuenta	131115	Moneda Nac.	Activo	Deudor
131118100	DOCUMENTOS DESCONTADOS	Cuenta	131118	Moneda Nac.	Activo	Deudor
131141020	OTROS PRESTAMOS	Cuenta	131141	Moneda Nac.	Activo	Deudor
140000000	OTROS CRED P INTERM. FINANCIERA	Rubro	140000	Moneda Nac.	Activo	Deudor
141136200	TARJETAS DE CRÉDITO	Cuenta	141136	Moneda Nac.	Activo	Deudor
141141050	COMISIONES A COBRAR	Cuenta	141141	Moneda Nac.	Activo	Deudor
141154150	DIVERSOS	Cuenta	141154	Moneda Nac.	Activo	Deudor

### 3. Vuelco Mensual de Saldos de Cuentas Contables

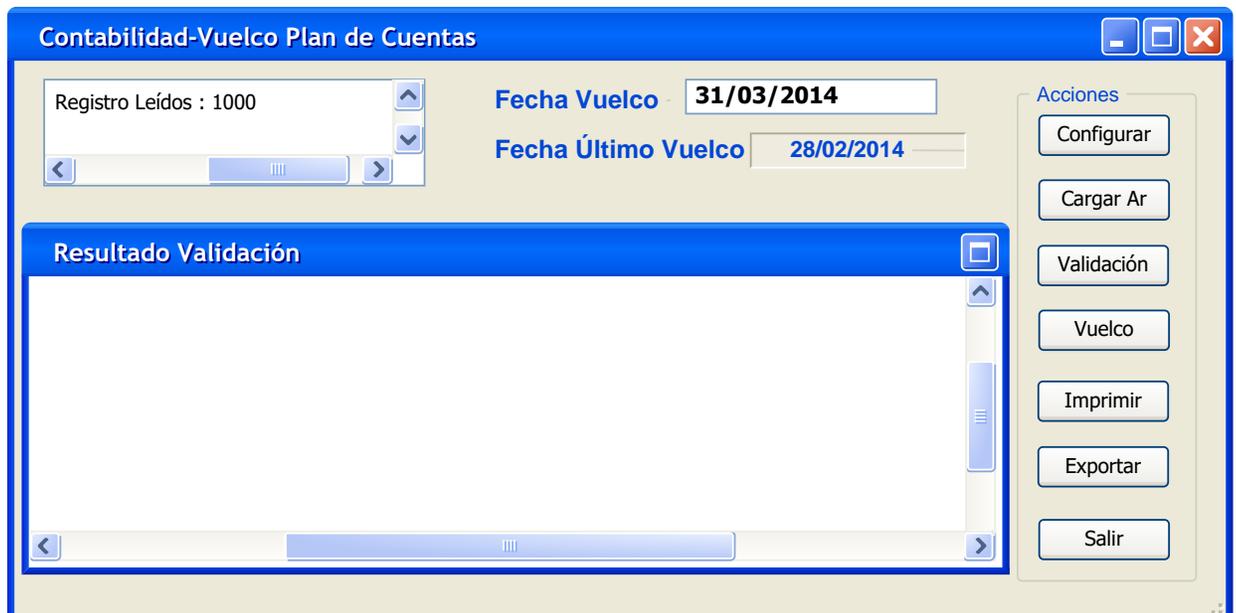
En la siguiente funcionalidad, el sistema permitirá realiza el vuelco mensual de los saldos del plan de cuentas del banco

El formato de vuelco del archivo txt, con los saldos de las cuentas a volcar, es el siguiente.

- **Cuenta Contable:** Se ingresa el número de cuenta
- **Fecha de Impacto:** Se indica la fecha a la que corresponde el saldo a volcar
- **Saldo:** Se debe indicar el saldo de la cuenta. Si el saldo de la cuenta es distinto al saldo natural de la misma, entonces el saldo debe venir precedido del signo negativo

Campo	Longitud	Desde	Hasta	Tipo de Dato
Cuenta Contable	12	1	12	Numérico
Fecha de Impacto	6	13	18	Numérico
Saldo	12	19	30	Alfanumérico

## Ventana



Fuente: Elaboración propia

En esta ventana, el circuito que se debe seguir es el siguiente:

- Mediante el botón <Configurar> se debe indicar el directorio donde esta el archivo a volcar,
- El usuario debe ingresar la fecha que corresponde al vuelco a realizar,
- Mediante el botón <Cargar Ar> se procede a levantar el archivo,
- Mediante el botón <Validar> se procede a controlar/validar cada uno de los registros volcados, según el diseño de vuelco preestablecido. En caso de errores de diseño de vuelco, el sistema emite el siguiente mensaje: *“Algunas de las filas presentan errores de formato, por favor verifique el reporte de validación”*,
- Cuando se realiza la validación y no existen errores de validación, el sistema emite el siguiente mensaje: *“Todas las filas pasaron la validación, puede realizar el vuelco”*,

- Mediante el botón <Vuelco> se procede a dejar en firme el vuelco de los datos del archivo, en las tablas del sistema,
- Mediante el botón <Imprimir> se puede realizar la impresión del reporte de validación que se visualiza en pantalla,
- Mediante el botón <Exportar> se puede realizar la exportación a Excel de la información del reporte de validación que se visualiza en pantalla,
- El botón <Salir> permite salir de la aplicación.

Algunas de las validaciones que deberá emitir el sistema son las siguientes:

- Cantidad de dígitos incorrectos (fila 2)→ Cuando no se respeta la longitud establecida para el campo,
- Cuenta inexistente (línea 16) → Cuando se realiza el vuelco de saldo para una cuenta que no existe en el plan de cuentas del banco,
- Fecha de impacto incorrecta → Cuando no coincide la fecha de impacto indicada en el archivo con la fecha de vuelco ingresada por el usuario.

#### **4. Consulta de Saldos Mensuales y Generación de Información a Remitir al BCRA**

En la siguiente funcionalidad que se describe, el sistema permite efectuar la consulta e impresión de los saldos mensuales volcados para el plan de cuentas definido.

En la misma funcionalidad, también esta prevista la generación de la información a remitir mensualmente al BCRA, información correspondiente a los diseños 4201 y 4205

## Ventana

**Información al BCRA - Balance**

**Opciones**

- Rectificativo
- Ver Rubros
- Ver cuentas con saldo cero

**Escriba texto**

**BANCO** Banco Santiago del Estero

**MONEDA** Moneda Nacional

**FECHA CONSULTA** 31/03/2014

**Acciones**

Procesar

Mostrar

Exp. Dis. 4201

Exp. Dis. 4205

Ver Arch

Imprimir

Salir

Diseño 4205/4201 — Importe en miles

**BALANCE BANCO CENTRAL EN MILES SEGÚN SALDOS DIARIOS AL 31/03/2014**

Cta BCRA	Denominación	Importe
111001	Efectivo en Caja	1136
111001	Banco Itaú Cta Cte	4993
111003	Efectivo en Custodia	7469
111011	Banco Central Cta Cte	3666
131115	Documentos a Sola Firma	4659
131118	Documentos Descontados	4469
131141	Otros Prestamos	253
141136	Tarjetas de Crédito	666
141141	Comisiones a Cobrar	986

Fuente: Elaboración propia

En esta ventana, el circuito previsto es el siguiente:

- El usuario ingresa la fecha de consulta, es decir la fecha para la que desea visualizar la información.
- El usuario puede tildar algunas de las siguientes opciones:
  - Rectificativa: Indica si la información que se generará para el BCRA es rectificativa de alguna información previamente informada
  - Ver Rubros: Permite ver la información correspondiente a los rubros
  - Ver Cuentas con Saldo Cero: Muestra las cuentas que tienen saldo cero

- El usuario presiona el botón <Procesar>
- El sistema consulta en las tablas la información registrada y que corresponde a la fecha ingresada, para armar los saldos de cada una de las cuentas BCRA
- Si no existe información para la fecha de consulta emite un mensaje informado sobre dicha situación *“No existe información para la fecha ingresada”*
- Si existe información, el sistema visualiza en Pantalla la información solicitada
- El usuario puede efectuar las siguientes acciones.
  - Imprimir el Reporte
  - Generar el archivo que se debe informar al BCRA bajo el diseño 4205
  - Generar el archivo que se debe informar al BCRA bajo el diseño 4201

La impresión de la información es similar a la visualizada en pantalla.

### **Impresión en Pantalla**

<b>BANCO SANTIAGO DEL ESTERO</b>		
<b>BALANCE BANCO CENTRAL EN MILES SEGÚN SALDOS DIARIOS AL 31/03/2014</b>		
<b>CTA BCRA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
111001	EFFECTIVO EN CAJA	1136
111001	BANCO ITAU CTA CTE	4993
111003	EFFECTIVO EN CUSTODIA	7469
111011	BANCO CENTRAL CTA CTE	3666
131115	DOCUMENTOS A SOLA FIRMA	4659
131118	DOCUMENTOS DESCONTADOS	4469
131141	OTROS PRESTAMOS	253
141136	TARJETAS DE CRÉDITO	666
141141	COMISIONES A COBRAR	986

### Exportación Diseño 4205

CUITENT.TXT - Bloc de notas				
Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda
4205000652005033399918181912N				

### Exportación Diseño 4201

BALANCE.TXT - Bloc de notas				
Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda
420100321201403111001	00000001136N			
420100321201403111001	00000004993N			
420100321201403111003	00000007469N			
420100321201403111011	00000003666N			
420100321201403131115	00000004659N			
420100321201403131118	00000004469N			
420100321201403131141	00000001475N			
420100321201403141136	00000000253N			
420100321201403141141	00000000666N			
420100321201403141150	00000000986N			
420100321201403141220	00000000125N			
420100321201403141330	00000001603N			

## **CONCLUSION**

De lo expuesto y analizado en el presente Trabajo de Seminario, se pueden realizar las siguientes conclusiones:

El objetivo del presente trabajo es analizar las características principales de una entidad financiera y todo el marco normativo que afecta y que debe ser cumplido por dichas entidades financieras, en especial ponemos nuestra atención en las entidades financieras definidas como Bancos Comerciales, los que deben cumplir con una serie de exigencias normativas que son exigidas por el organismo de contralor que las regula, en este caso el Banco Central de la República Argentina

Entre los diferentes regímenes informativos que deben cumplir las entidades financieras, el trabajo esta orientado al cumplimiento del régimen informativo de Balance Mensual. Básicamente este régimen informativo consiste en la presentación mensual, por parte de la entidad financiera, de los saldos contables mes a mes.

El enfoque principal del trabajo es analizar y proponer un camino a seguir para poder dar cumplimiento al régimen informativo de Balance Mensual, a través de un sistema de computación (PED). Para ello en el último capítulo del presente trabajo se desarrolla una propuesta de cómo poder dar cumplimiento a esta necesidad.

El desarrollo del diseño de sistema que permite cumplir con la necesidad de información que la entidad financiera debe remitir, contiene las siguientes funcionalidades y circuitos.

- Una funcionalidad que permita el vuelco inicial del plan de cuentas del Banco a través de un archivo de texto TXT,

- Una funcionalidad donde se pueda consultar el plan de cuentas del banco,
- Una funcionalidad que permita realizar el vuelco de los saldos mensuales del plan de cuentas definido por el banco,
- Una funcionalidad que permita consultar los saldos mensuales, del plan de cuentas del banco, a distintas fechas y que también permita generar el archivo TXT que se debe remitir mensualmente al BCRA para dar cumplimiento con el régimen normativo de presentación del Balance Mensual.

Contar con información mensual sistematizada, sobre los estados contables de un Ente, y poder consultar dicha información, en distintos periodos, es útil no solo para dar cumplimiento con las exigencias del organismo de contralor, sino que también es de gran utilidad contar con dicha información, en forma consolidada, como soporte de gestión del Ente. Ésta información es especialmente útil en las siguientes áreas:

- Toma de Decisiones,
- Control de Gestión,
- Presupuestos Financieros, etc.

## **ANEXO**

**Anexo 1: Plan de Cuentas Banco Santiago del Estero**

Título/Rubro/Cuenta
<b>ACTIVO</b>
<b>DISPONIBILIDADES</b>
EFFECTIVO
ENTIDADES FINANCIERAS Y CORRESPONSALES
B.C.R.A.
OTRAS DEL PAIS
DEL EXTERIOR
<b>TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS</b>
TENENCIAS REGISTRADAS A VALOR RAZONABLE DE MERCADO
INSTRUMENTOS EMITIDOS POR B.C.R.A.
PRESTAMOS
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
AL SECTOR FINANCIERO
INTERFINANCIEROS - (CALL OTORGADOS)
INTERESES, AJUSTES, Y DIFCIAS DE COTIZ. DEV. A COBRAR
AL SECTOR PRIV. NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR
ADELANTOS
DOCUMENTOS
PERSONALES
TARJETAS DE CREDITO
OTROS
INTERESES , AJUSTES Y DIF.COTIZ.DEVENG.A COBRAR
COBROS NO APLICADOS
INTERESES DOCUMENTADOS
PREVISIONES
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MONTOS A COBRAR POR VENTAS CONTADO A LIQUIDAR Y A TERMINO
OTROS NO COMPRENDIDOS EN LAS NORMAS DE CLASIFICACION DE DEUDORES
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIN COTIZACION
OTROS COMPRENDIDOS EN LAS NORMAS DE CLASIFICACION DE DEUDORES

PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES
EN ENTIDADES FINANCIERAS
OTRAS
CREDITOS DIVERSOS
OTROS
PREVISIONES
BIENES DE USO
BIENES DIVERSOS
BIENES INTANGIBLES
GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>
<b>PASIVO</b>
DEPOSITOS
SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR
CUENTAS CORRIENTES
CAJA DE AHORROS
PLAZOS FIJOS
OTROS
INTERESES, AJUSTES Y DIF. DE COTIZ. DEVENGADOS A PAGAR
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
OTROS
ESPECIES A ENTREGAR POR VENTAS CONTADO A LIQUIDAR Y A TERMINO
OTRAS
OBLIGACIONES DIVERSAS
DIVIDENDOS A PAGAR
HONORARIOS
OTRAS
AJUSTES E INTERESES DEVENGADOS A PAGAR
PREVISIONES
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION
<b>TOTAL DE PASIVO</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>

<b>TOTAL DE PASIVO MAS PATRIMONIO NETO</b>
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>
INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR FINANCIERO
INTERESES POR ADELANTOS
INTERESES POR DOCUMENTOS
INTERESES POR PRESTAMOS DE TARJETAS DE CREDITO
INTERESES POR OTROS PRESTAMOS
RESULTADO NETO DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS
RESULTADO NETO POR OPCIONES
POR OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA
RESULTADO POR PRESTAMOS GARANTIZADOS-DECRETO 1387/01
AJUSTES POR CLAUSULA C.E.R.
DIFERENCIA DE COTIZACION DE ORO Y MONEDA EXT.
OTROS
<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>
INTERESES POR DEPOSITOS EN CUENTAS CORRIENTES
INTERESES POR DEPOSITOS EN CAJAS DE AHORRO
INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO FIJO
APORTES AL FONDO DE GARANTIAS DE LOS DEPOSITOS
OTROS
MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACION
CARGO POR INCOBRABILIDAD
INGRESOS POR SERVICIOS
VINCULADOS CON OPERACIONES ACTIVAS
VINCULADOS CON OPERACIONES PASIVAS
OTRAS COMISIONES
OTROS
<b>EGRESOS POR SERVICIOS</b>
COMISIONES
OTROS
GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS EN PERSONAL
HONORARIOS A DIRECTORES Y SINDICOS
OTROS HONORARIOS
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
IMPUESTOS
DEPRECIACION DE BIENES DE USO
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN
OTROS GASTOS OPERATIVOS
OTROS
RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA
UTILIDADES DIVERSAS
RESULTADO POR PARTICIPACIONES PERMANENTES
INTERESES PUNITORIOS
CREDITOS RECUPERADOS Y PREVISIONES DESAFECTADAS
OTROS
PERDIDAS DIVERSAS
CARGO POR INCOBRABILIDAD DE CREDITOS DIVERSOS Y POR OTRAS PREVISIONES
OTROS
DEPRECIACION Y PERDIDAS POR BIENES DIVERSOS
RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
RESULTADO NETO DEL PERIODO ANTES DE LA ABSORCION
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>
DEUDORAS
CONTINGENTES
GARANTIAS RECIBIDAS
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS POR EL CONTRARIO
DE CONTROL
DEUDORES CLASIFICADOS IRRECUPERABLES
OTRAS
CUENTAS DE CONTROL DEUDORAS POR EL CONTRARIO
DE ACTIVIDAD FIDUCIARIA
FONDOS EN FIDEICOMISO
ACREEDORAS

CONTINGENTES
CREDITOS ACORDADOS (SALDOS NO UTILIZADOS) COMPRENDIDOS EN LAS NORMAS DE CLASIFICACION DE DE
OTRAS GARANTIAS OTORGADAS COMPRENDIDAS EN LAS NORMAS DE CLASIFICACION DE DEUDORES
CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS POR EL CONTRARIO DE CONTROL
VALORES POR ACREDITAR
CUENTAS DE CONTROL ACREEDORAS POR EL CONTRARIO DE ACTIVIDAD FIDUCIARIA
CUENTAS DE ACTIVIDAD FIDUCIARIA ACREEDORAS POR CONTRA

Fuente: Página del BCRA <sup>19</sup>

## **Anexo 2: Ejemplo de Vuelco de Plan de Cuentas**

Vuelco Plan de Cuentas - Bloc de notas					
Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda	
100000000	, ACT	, T	, 100000	, 0	, D
110000000	, ACT	, R	, 110000	, 0	, D
111001110	, ACT	, C	, 111001	, 0	, D
111001120	, ACT	, C	, 111001	, 0	, D
111003110	, ACT	, C	, 111003	, 0	, D
111011120	, ACT	, C	, 111011	, 0	, D
130000000	, ACT	, R	, 130000	, 0	, D
131115110	, ACT	, C	, 131115	, 0	, D
131118120	, ACT	, C	, 131118	, 0	, D
131141130	, ACT	, C	, 131141	, 0	, D

Fuente: Elaboración propia

<sup>19</sup> Consultas a bases de información, en Internet: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (02/08/2014)

**Anexo 3: Ejemplo de Vuelco Saldos Contables**

 <b>Vuelco Saldos - Bloc de notas</b>				
Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda
100000000	,201408,	000113600000		
110000000	,201408,	000049960025		
111001110	,201408,	000004586600		
111001120	,201408,	000000446690		
111003110	,201408,	000009699640		
111011120	,201408,	000000005550		
130000000	,201408,	000002846469		
131115110	,201408,	000000466600		
131118120	,201408,	000000153660		
131141130	,201408,	000000264600		

Fuente: Elaboración propia

## ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

### **a) General**

Resolución Técnica de la FACPE, Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales: N° 16 (Diciembre de 2000)

Resolución Técnica de la FACPE, Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB, N° 26 (Diciembre de 2009)

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

VILLEGAS, Carlos Gilberto; Derecho de las Sociedades Comerciales, Editorial Abeledo- Perrot (Buenos Aires, 1996)

Ley de Sociedades Comerciales (N° 19.550)

Ley de Cooperativas (N° 20.337)

### **b) Especial**

Ley de Entidades Financieras (N° 21.526, t.o. 1977)

Comunicación "A" 5541 del Banco Central de la República Argentina (02-2014)

Comunicación "A" 4054 del Banco Central de la República Argentina (12-2003)

ROSS S.A, WESTERFIELD R.W. y JAFFE J. Finanzas Corporativas, 7ma edición: Caps.:2 y ap. 2a.; 3; 14; 26; 27; 28.

MICHEL, Sergio, Clases Teóricas Análisis de Estados Contables Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, (Tucumán 2014)

### **C) Otras Publicaciones**

Consultas hechas en base de Información en Internet:

[www.bcra.com.ar](http://www.bcra.com.ar) (08/08/2014)

[www.inaes.gob.ar](http://www.inaes.gob.ar) (16/07/2014)

[www.mbasystems.com.ar](http://www.mbasystems.com.ar) (02/08/2014)

[www.facpce.or.ar](http://www.facpce.or.ar) (02/08/2014)

# Índice

Pág.

<u>PRÓLOGO</u> .....	3
----------------------	---

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA

1.- Concepto de Entidad Financiera.....	5
2.- Objetivo y Rol de las Entidades Financieras.....	6
3.- Tipos de Entidades Financieras.....	7
1.- Bancos Comerciales .....	7
2.- Bancos de Inversión .....	7
3.- Bancos Hipotecarios.....	8
4.- Compañías Financieras.....	9
5.- Sociedades de Ahorro y Prestamos para la Vivienda.....	10
6.- Cajas de Crédito.....	11
4.- Encuadre Jurídico y Autoridad de Aplicación.....	11
1.- Autoridad de Aplicación.....	11
2.- Encuadre Jurídico.....	12
1.-Sociedad Anónima. Aspectos Fundamentales.....	13
2.- Sociedad Cooperativa. Aspectos Fundamentales.....	17

## CAPÍTULO II

### ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS POR EL BCRA

1.- Autorización y Condiciones para Funcionar.....	21
2.- Liquidez y Solvencia.....	26
3.- Régimen Informativo, Contable y de Control.....	28
4.- Confidencialidad, Sanción y Recursos.....	29
5.- Disolución y Liquidación de Entidades.....	32
1.- Liquidación Extrajudicial.....	33
2.- Liquidación Judicial.....	36

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMATIVA DE ESTADOS CONTABLES**

1.- Normas Locales. Resolución Técnica N° 16 de la FACPE.....	39
2.- Normas Internacionales.....	55
1.- Resolución Técnica N° 26 de la FACPE.....	58
2.- Comunicación “A” 5541.....	63

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMATIVA BCRA SOBRE RÉGIMEN INFORMATIVO DE BALANCE MENSUAL**

1. Normativa.....	68
2. Comunicación “A” 4054 del BCRA.....	70
3. Plan de Cuentas del BCRA.....	76

**CAPÍTULO V**  
**PROPUESTA DE PRESENTACIÓN DE BALANCE MENSUAL A**  
**TRAVÉS DE UN SISTEMA PED**

1. Vuelco Inicial y Actualización del Plan de Cuentas .....	82
2. Visualización y Consulta del Plan de Cuentas.....	86
3. Vuelco Mensual de Saldos Contables.....	88
4. Consulta de Saldos Mensuales y Generación de Información a Remitir al BCRA.....	90

<u>CONCLUSIÓN</u> .....	94
-------------------------	----

ANEXO

1.- Anexo I.....	97
2.- Anexo II.....	101
3.- Anexo III.....	102

<u>ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO</u> .....	103
-----------------------------------	-----

<u>ÍNDICE ANALÍTICO</u> .....	105
-------------------------------	-----